



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 18 de noviembre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS AVISOS DE RESCISIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A FAVOR DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE VISITAS Y PRÁCTICAS DE CAMPO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN POR ENCARGO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "ICH 002", S.A.P.I. DE C.V., EL DESARROLLO DE TRES CONDOMINIOS VERTICALES DE TIPO HABITACIONAL MEDIO, EN LOS LOTES 1, 2 Y 4 DE LA MANZANA 2, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "RANCHO DE FUENTES", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "ICH 002", S.A.P.I. DE C.V., EL DESARROLLO DE DOS CONDOMINIOS VERTICALES DE TIPO HABITACIONAL MEDIO, EN EL LOTE 8 DE LA MANZANA 2 Y EL LOTE 3 DE LA MANZANA 6, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "RANCHO DE FUENTES", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 23, 24, 25, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE ENERO DE 2022, ASÍ COMO LAS HORAS DE LAS 09:00 A 20:00 DE CADA UNO DE LOS MENCIONADOS DÍAS, (CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL), PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ, COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 114 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE.

AVISOS JUDICIALES: 6709, 6727, 6737, 6747, 6748, 6765, 6978, 6979, 6981, 6991, 6996, 6997, 7007, 7012, 7020, 7021, 7140, 7141, 7148, 7149, 7156, 7157, 7158, 7159, 7160, 7161, 7162, 7163, 7164, 7174, 7179, 7184, 707-A1, 7186, 7226, 7257, 7259, 7260, 7261, 7264, 7265, 7266, 7270, 7272, 7273, 7274, 7278, 7281, 7282, 7283, 740-A1, 741-A1, 742-A1, 743-A1 y 744-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 7275, 7276, 7277, 745-A1, 6984, 6985, 645-A1, 7010, 7011, 652-A1, 653-A1, 654-A1, 655-A1, 656-A1, 657-A1, 658-A1, 7262, 7263, 7267, 7268, 7269, 7271, 7279, 7280, 122-B1, 123-B1, 124-B1, 667-A1, 7028, 666-A1, 708-A1, 7258, 746-A1 y 7283-BIS.



TOMO
CCXII
NÚMERO

95

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO Y 123 APARTADO B, FRACCIONES XI (SIC 05-12-1960), XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 73 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 1, 2, 3, 20, 46, 47, 51 Y 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, VIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN XIV, 9, 14 FRACCIÓN III, 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, IX, XXVIII Y XXXVIII Y 135 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5, 50, 92, 93 Y 94 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 1.4 Y 1.6 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 FRACCIÓN X, 9, 11, 12, 13 Y 14 FRACCIONES XVIII, XXVI, XXVII, XXVIII, LI Y LIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, ASÍ COMO EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; Y

CONSIDERANDO

Que el décimo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Que el artículo 123 de la Carta Magna considera que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley, además en el apartado B, fracción XI (sic 05-12-1960) refiere que los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley; a su vez, la fracción XIII señala que entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes y que estos podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido; asimismo, la fracción XIV, refiere que el Congreso de la Unión, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Que el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, estipula que el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su Pilar Seguridad: "Estado de México con seguridad y justicia" menciona que es obligación y deber del Estado proporcionar la seguridad pública, la cual está depositada en una serie de estructuras, a las que delega funciones con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como de preservar la libertad, el orden y la paz social.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 78, establece que el Ejecutivo del Estado contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales señalen para la ejecución de los asuntos que le encomienda.

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo del Estado de México, el Gobernador de esta entidad federativa se auxiliará de las dependencias, de los organismos y de las entidades que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la ley orgánica señalada, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que la fracción VII del artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México precisa que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, a la Secretaría le corresponde ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva y de los delitos, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos.

Que el artículo 16 apartado A, fracciones VIII y IX de la Ley de Seguridad del Estado de México, considera que es atribución del Secretario en materia de seguridad pública celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito de su competencia; y nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, por sí o por conducto de en quienes delegue esta atribución, así como aprobar los nombramientos a partir de mandos medios, acorde con la organización jerárquica de las instituciones policiales del Estado.

Que el segundo párrafo del artículo 135 de la ley citada en el párrafo que antecede señala que todos los servidores públicos de las instituciones policiales que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza, sin que para ello sea necesario agotar procedimiento administrativo alguno.

Que el artículo 5 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, refiere que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo. Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

Que el artículo 92 de la Ley en mención describe que el servidor público o la institución pública podrán rescindir en cualquier tiempo, por causa justificada, la relación laboral. Que el numeral 93 del mismo ordenamiento jurídico puntualiza las causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas.

Que el segundo párrafo artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, señala, entre otros aspectos, que los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, por acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", podrán delegar en los servidores públicos que de ellos dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Que el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad describe que los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, trámite y resolución corresponden originalmente a la o el Secretario, quien podrá delegar sus atribuciones en los Servidores Públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley o de dicho Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Que el artículo 32 fracciones I y XIX del Reglamento antes invocado refiere que dentro de sus atribuciones le corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género representar legalmente a la Secretaría, al Secretario y a los mandos superiores, en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o en cualquier otro asunto de carácter legal, ante los tribunales locales y federales, en que sean parte, con todos los derechos y obligaciones procesales que las leyes reconocen, e instruir y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión laboral de los Servidores Públicos de la Secretaría que correspondan.

Que el Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad señala que el C. Secretario tiene la facultad de nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, por sí o por conducto de en quienes delegue esta atribución y, que la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género tiene como función representar legalmente a la Secretaría de Seguridad, ante órganos jurisdiccionales, administrativos y autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Que con el objeto de establecer condiciones que promuevan una administración pública eficaz y eficiente en un marco de seguridad y certeza jurídica, resulta necesario que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género cuente con mayores facultades para suscribir actos jurídicos.

En ese contexto, con la finalidad de atender y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión laboral de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad de manera pronta y expedita, se estima pertinente y oportuno delegar al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, la atribución para rescindir la relación laboral del personal de la Secretaría de Seguridad, en términos de lo que señala el artículo 135 de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

Derivado de lo anterior, a efecto de suscribir los avisos de rescisión laboral del personal de la Secretaría de Seguridad, resulta trascendental delegar la facultad al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS AVISOS DE RESCISIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

PRIMERO. Se delega al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género la facultad de suscribir los avisos de rescisión laboral del personal de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

SEGUNDO. La delegación de la atribución a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la facultad de su ejercicio directo en cualquier momento por el Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

TERCERO. El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género deberá informar al Secretario los avisos de rescisión laboral que suscriba.

CUARTA. El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género en el ejercicio de sus atribuciones, tanto originarias como delegadas con motivo de este acuerdo, deberá observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo Delegatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno."

SEGUNDO. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Seguridad del Estado de México, dentro de su ámbito competencial, dispondrán lo necesario para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo Delegatorio.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- **EL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS, FRACCIONES II, VII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN XIV, 14 FRACCIÓN III Y 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, XXVIII Y XXXVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1, 3, 4, 6, 7, 8 FRACCIÓN X, 9, 11, 12, 13 Y 14 FRACCIONES XVI, XVIII, XXVI, XXVII, LI Y LIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y

CONSIDERANDO

El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública refiere que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esa Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, considera que para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 86 Bis de dicha Constitución local.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su Pilar Seguridad, denominado "Estado de México con seguridad y justicia" menciona que la seguridad pública se ha convertido en una exigencia social y centro de debate y reconoce que es un derecho humano de todos y cada uno de los habitantes de este país (mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños) y se asume que es obligación y deber del Estado proporcionarla, con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como de preservar la libertad, el orden y la paz social.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, a la que le corresponde dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas.

El apartado A, fracción XXVIII, del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México refiere que una de las atribuciones del Secretario de Seguridad es la emisión de los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de la Secretaría de Seguridad.

Por su parte el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad puntualiza que los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, trámite y resolución corresponden originalmente a la o el Secretario, quien podrá delegar sus atribuciones en los Servidores Públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley o de dicho Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

El artículo 32 fracción I, del Reglamento en cita establece que le corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género representar legalmente a la Secretaría, al Secretario y a los mandos superiores, en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o en cualquier otro asunto de carácter legal, ante los tribunales locales y federales, en que sean parte, con todos los derechos y obligaciones procesales que las leyes reconocen, en pleitos y cobranzas con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente, en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Secretario.

Así mismo, el Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad señala en su numeral 20600005000000S, que la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género tiene dentro de sus funciones

representar legalmente a la Secretaría de Seguridad ante órganos jurisdiccionales, administrativos y autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Es por ello que es importante delegar la representación legal de la Secretaría de Seguridad, que corresponde originalmente a su Titular, al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, lo que permitirá, dotar de legalidad los actos jurídicos de los servidores públicos encargados de representar legalmente a esta Dependencia de Seguridad, a su Titular, a las Unidades Administrativas que la integran, y a los servidores públicos que lo soliciten, ante las instancias correspondientes, por lo que resulta indispensable expedir el presente acuerdo con la garantía de propiciar las condiciones que doten de seguridad y certeza jurídica a las y los ciudadanos que integran el territorio de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A FAVOR DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 1.- Se designan como apoderados al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, así como a los siguientes servidores públicos:

- | | |
|--|--------------------------------------|
| 1. Mario Torres López | 33. Arturo Romero González |
| 2. Martín Guzmán Iturbe | 34. Brenda Itzel Velázquez Vargas |
| 3. Héctor Álvarez González | 35. Carlos Gustavo Quintana Murguía |
| 4. Esteban Jardón Serrano | 36. Dionisia Araceli Zavaleta López |
| 5. Francisco Javier Cruz Martínez | 37. Eduardo de la Vega Monter |
| 6. Juan Gabriel Cornejo Quintana | 38. Eduardo Moreno Santana |
| 7. Verenice Huchin González | 39. Flor Eunice Vargas Vargas |
| 8. Alan Roberto González Guzmán | 40. Gabriela Ruiz Franco |
| 9. Ángel de Jesús del Campo Gómez | 41. Itzel Sellenne Solache González |
| 10. David Ángel Reza Cortés | 42. Jonathan Alejandro Moreno Moreno |
| 11. Javier Pedro Jiménez Sánchez | 43. Juan Gabriel González Ruiz |
| 12. Javier Ramírez Ayala | 44. Julio Alberto Sánchez García |
| 13. Joel Torres Baltazar | 45. Julio Gilberto Hernández Téllez |
| 14. Laura Nallely Gómez Montes de Oca | 46. Lady Laura Vences González |
| 15. Richard Costilla Arellano | 47. Marco Antonio Mendoza Cabrera |
| 16. Rigoberto Salguero Benito | 48. María Guadalupe Bernal Luna |
| 17. Sandy Gutiérrez Bernal | 49. María Guadalupe Sánchez Becerril |
| 18. Blanca de Jesús Lagunas Miranda | 50. Magdalena Rufina López Castro |
| 19. Elías Granillo Vergara | 51. Mijail Rodríguez Sánchez |
| 20. Iván Salazar Zavaleta | 52. Norma Lizbeth Bustamante Castro |
| 21. Juana Castro Ferreira | 53. Rodolfo Alcántara Hernández |
| 22. María de los Ángeles Domínguez Escamilla | 54. Rodrigo Soriano Patiño |
| 23. Miguel Ángel González Calzadilla | 55. Rufino Jiménez Castillo |
| 24. Tirso Báez Ale | 56. Sandra Elizabeth Serrano Gómez |
| 25. Virginia Cortés Cruz | 57. Santiago Cuauhtémoc López Bruno |
| 26. Yermain González Reyes | 58. Sergio Campos Miranda |
| 27. Adán Aranda Meza | 59. Ulises Hernández Rodríguez |
| 28. Alejandra Stephanía Estrada Ramírez | 60. Viridiana Díaz Palma |
| 29. Ana Karen Arriaga Romero | 61. Yalín Gabriela Robledo Rebollar |
| 30. Agustín Herrera Pérez | 62. Yaneeth Flores Vázquez |
| 31. Ariana Casas Salas | 63. Yesenia Moreno Caballero |
| 32. Arturo López Urbina | |

Artículo 2.- Los servidores públicos enlistados en el artículo anterior podrán ejercer de manera separada o conjunta las siguientes facultades:

I. Representar a la Secretaría de Seguridad del Estado de México en los procedimientos judiciales, administrativos o en cualquier otro asunto de carácter legal, en que se afecten bienes, derechos u obligaciones de ésta, con todas las facultades y obligaciones de un mandato general para pleitos y cobranzas, con la finalidad de que se puedan resolver y ejecutar todas las acciones inherentes.

II. Representar al Titular de la Secretaría, a los titulares de las unidades administrativas, comités, comisiones, grupos de trabajo o cualquier órgano colegiado que la integre, así como a los servidores públicos adscritos a la

dependencia, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en estricto apego a las leyes y reglamentos aplicables, con todas las facultades y obligaciones de un mandato general para pleitos y cobranzas ante cualquier autoridad administrativa y órgano jurisdiccional, de materia civil, penal, mercantil, laboral, administrativo, agrario o electoral, de competencia estatal o federal; ante autoridades fiscales, Ministerio Público Federal o Estatal, Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, empresas de participación estatal, privadas y particulares, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, Centros de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, incluso frente a sindicatos. Ejercitar toda clase de acciones y excepciones, ante cualquier instancia, interponer juicio de amparo directo o indirecto, desistirse de él, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley de Amparo, en la normativa aplicable en las materias civil, mercantil, penal, agraria, electoral, del trabajo, administrativa y fiscal; presentar y contestar toda clase de demandas, o de asuntos y seguir todos sus trámites, desahogar toda clase de audiencias o diligencias, hacer denuncias, acusaciones y querellas, continuando con el procedimiento judicial, civil, mercantil, penal, agrario, electoral, del trabajo, administrativo, fiscal o de amparo en todas sus etapas, instancias, trámites e incidentes hasta su total conclusión. Rescindir contratos, promover arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente; reconocer contenidos, firmas y documentos, promover, desistirse, transigir, conciliar, convenir, recibir pagos, comprometer árbitros, articular o absolver posiciones, articular posiciones aún las de carácter personal, otorgar perdón, recusar, ofrecer y objetar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos que la Ley de la materia permita sin limitación alguna, incluyendo recurso de apelación, de revisión, de queja, de revocación y de reclamación.

III. Intervenir en los juicios de amparo cuando la Secretaría de Seguridad, su titular, unidades administrativas, comités, comisiones, grupos de trabajo o cualquier órgano colegiado tengan el carácter de parte, con motivo del ejercicio de sus funciones públicas; debiendo atender todas las etapas del proceso, además de rendir los informes previos y justificados que requiera el órgano jurisdiccional federal.

Artículo 3.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad vigilará que las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo, de manera enunciativa mas no limitativa, se desempeñen conforme a los principios que rigen los procedimientos judiciales que se trate, además que observen los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, rectores de esta dependencia.

Artículo 4.- Además de lo establecido en el artículo anterior, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, delegará las facultades a que se refiere el presente acuerdo a los servidores públicos, de las distintas Unidades Administrativas que conforman esta dependencia del Ejecutivo, para que las ejerzan únicamente dentro de las Unidades Administrativas de su adscripción.

Artículo 5.- El servidor público a quien por virtud del presente acuerdo se le delegan facultades, deberá de sujetar su actuar conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 6.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género supervisará las gestiones administrativas o judiciales que realicen los representantes legales para el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 7.- Las facultades que se delegan a los servidores públicos enlistados en el presente acuerdo, dejarán de surtir sus efectos legales, cuando cese su relación laboral dentro de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, así como en sus oficinas auxiliares, o cuando así lo determine el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se deja sin efectos el "Acuerdo del Secretario de Seguridad del Estado de México, por el que se delegan facultades de representación legal a favor del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y demás servidores públicos, publicado el 26 de enero de 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

CUARTO. Se dejan sin efecto, todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad, en Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- **EL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: TESH Huixquilucan.

REGLAMENTO DE VISITAS Y PRÁCTICAS DE CAMPO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, Y

CONSIDERANDO

Que la conformación de los planes y programas de estudio de nivel Medio Superior, Superior, se determina como un proceso del conocimiento en el que se integran la teoría con la práctica, de esta forma, la interrelación de éstas, mediante actividades concretas que motivan a los estudiantes y al personal académico a encontrar la aplicación productiva de los contenidos temáticos; y mediante la enseñanza experimental, se lleva al alumnado a la apropiación del conocimiento y la comprensión del fenómeno de estudio. En este proceso del conocimiento, el educando debe recorrer por una serie de etapas de aprendizaje cuyo propósito final es lograr el conocimiento integral y la comprensión de la realidad; así mismo, el contacto con ésta establece el primer momento significativo en la formación del alumnado, constituyendo las vistas o prácticas de campo una parte trascendente de su aprendizaje, estimulando de esta manera su interés y motivándolo a constatar lo teórico con lo práctico.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, tiene la misión de impartir educación superior con validez oficial para formar profesionistas altamente calificados en la entidad, dando respuesta a la demanda educativa de la población en nivel superior, coadyuvando con ello a elevar su nivel educativo, de trabajo, productividad y creatividad; a través de la oferta educativa vigente.

Que los procesos de enseñanza–aprendizaje en el Tecnológico son el centro de las actividades académicas, en virtud que, en toda intervención educativa, es indispensable apoyar el conocimiento teórico y práctico de la realidad, de tal forma que el marco epistemológico que guía y determina la formación profesional del alumnado dentro de un plan de estudios.

Que las actividades que pueden reforzar este proceso de enseñanza– aprendizaje fuera de las aulas del Tecnológico están, las visitas y las prácticas de campo y la participación en eventos científicos, pueden dosificarse a lo largo de la formación del alumnado, considerando que a medida que avanzan en su plan de estudios, van adquiriendo un conocimiento teórico y metodológico cada vez más complejo e integral.

Que el Reglamento fortalece el marco normativo del Tecnológico, estableciendo objetivos eficientes que constituyen la base de la visión del Tecnológico, para consolidarse como un Tecnológico de resultados, dando certeza y seguridad jurídica tanto de los docentes coordinadores, así como del alumnado que participa en el desarrollo de las visitas o prácticas de campo, estableciendo acciones que son fundamentales para la preparación, desarrollo, conclusión de las visitas o prácticas de campo, prevaleciendo los valores y principios que conducen a un bien común y la comprensión de la realidad; constituyendo las vistas o prácticas de campo una parte trascendente de su aprendizaje.

Que el Reglamento, contempla disposiciones administrativas y organizacionales, del desarrollo de la visita o práctica de campo, de la responsabilidad y obligaciones, y trámite para aplicar sanciones del alumnado y del docente coordinador.

Que es indispensable contar con un marco jurídico que dé certeza a la realización de las visitas o prácticas de campo. Por lo anterior el presente el Reglamento regula, formaliza y da a conocer a la comunidad estudiantil y docente sus derechos y obligaciones para la realización de estas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del DECRETO

DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, actualice el Reglamento Vigente, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización y establecer una adecuada distribución de trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

Por lo antes expuesto, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE VISITAS Y PRÁCTICAS DE CAMPO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto regular los aspectos administrativos y organizacionales de las visitas o prácticas de campo que realizan los integrantes de la comunidad del Tecnológico; siendo de observancia general para el alumnado y docentes coordinadores de todas las carreras que se imparten, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 2. Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, a través de su Directora o Director General, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 3. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Alumnado, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;

II.- Directora o Director Académico, quien sea titular de la Dirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;

III.- Directora o Director General, quien ocupe la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;

IV.- Divisiones, a las Divisiones de las carreras del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;

V.- Docente coordinador, catedrático (a) de las carreras del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, responsable de la visita o practica de campo;

VI.- Jefa o Jefe de División, titular de la Jefatura de División de las carreras del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;

VII.- Las prácticas de campo. Son aquellas que permiten al alumnado aplicar sus conocimientos académicos en su entorno, y tienen como objetivo: acercar al estudiante a la problemática del país en sus ámbitos económico, científico y tecnológico; relacionarlo con el área de su futura actividad profesional, de tal manera que pueda afirmar su vocación y poner en práctica los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera; darle la oportunidad de aprender a trabajar en equipos interdisciplinarios y de prestar un servicio a las comunidades donde se realicen las prácticas;

VIII.- Las visitas. Son aquellas que permiten al alumnado observar la problemática real en contacto con su entorno. Tienen como objetivo específico que cada estudiante observe un problema concreto de la misma y que confirme su vocación en el área de estudios que ha seleccionado;

IX.- Subdirectora o Subdirector, titular de la Subdirección de Estudios Profesionales del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;

X.- Jefa o Jefe de Vinculación, titular del Departamento de Vinculación con el Sector Productivo;

XI.-Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

Artículo 4. Las visitas o prácticas de campo deberán ser propuestas dentro de la tercera semana de inicio del semestre dentro de la planeación semestral del docente coordinador, debidamente apegadas al programa de estudios, y autorizadas por la Directora o Director Académico. Las visitas o prácticas de campo no planeadas, sólo se autorizarán excepcionalmente, a juicio de la Dirección General.

Artículo 5. El docente coordinador, que solicite la visita o práctica de campo, será el responsable de esta y del alumnado participante. Esta solicitud deberá hacerse mediante el formato para tal fin.

Artículo 6. La Jefa o Jefe de División y el docente coordinador serán responsables y verificarán la salida y llegada del alumnado que asista a la visita o práctica de campo.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE LA VISITA O PRÁCTICA DE CAMPO

Artículo 7. La solicitud de autorización para realizar visitas o prácticas de campo deberá especificar la información siguiente:

I.- Formato de solicitud debidamente requisitado;

II.- Nombre completo del docente coordinador;

III.- Nombre completo del alumnado que participará en la visita o práctica de campo, incluyendo, además, los siguientes datos personales y académicos:

- a) Número de cuenta;
- b) Periodo o semestre que cursan;
- c) Documento que acredite el alta y número de afiliación al seguro facultativo o del servicio médico que particularmente tengan contratado;
- d) Número telefónico del alumnado que participe en la actividad para casos de emergencia;
- e) Padecimientos, alergias, así como tipo sanguíneo; y
- f) Firma de cada uno del alumnado;

IV.- Cartas responsivas requisitadas y firmadas por el alumnado participante en la visita o practica de campo, así como de los padres o tutores según sea el caso;

V.- Anexar el programa de actividades de los eventos académicos o científicos y la fecha de participación; y

VI.- Los demás que sean necesarios para la realización de la visita o práctica de campo.

En ningún caso se autorizará su realización en periodos vacacionales, en periodos de exámenes, en suspensión de clases por consecutivo feriado o al concluir un semestre o periodo escolar.

Artículo 8. Una vez autorizada la visita o práctica de campo como refiere el artículo anterior, el Docente Coordinador deberá requisitar el formato de solicitud de la visita o práctica de campo FO-TESH-65, para su gestión, con la información siguiente:

I.- Nombre del docente coordinador del grupo, incluyendo los números de los teléfonos.

II.- Asignatura a la que corresponde la vista o práctica de campo, el tema o los temas;

III.- Objetivos académicos a alcanzar y justificación de la práctica;

IV.- Lugar de la práctica, fecha y tiempo de permanencia en los sitios a visitar;

V.- Número de estudiantes participantes;

VI.- Semestre que cursan los estudiantes;

VII.- Programa de estudio al que pertenece;

VIII.-Firma de la Jefa o Jefe de División; y

IX.- Firma de Docente Coordinador.

Artículo 9. La Jefa o Jefe del Departamento de Vinculación con el Sector Productivo será responsable de gestionar por su conducto la visita o práctica de campo de acuerdo a lo especificado en el formato de solicitud FO-TESH-65 en instituciones públicas o privadas y en el sector social.

Artículo 10. El docente coordinador proporcionará toda la información en relación con el lugar donde realizarán visita o práctica de campo.

Artículo 11. El lugar de salida y llegada de las visitas o prácticas de campo deberá ser en las Instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, y el cumplir con esta obligación será responsabilidad del docente coordinador y Jefa o Jefe de División.

Artículo 12. El docente coordinador responsable de la visita o práctica de campo especificará la fecha y lugar donde se realizará ésta, su objetivo general y los específicos, las formas de trabajo, individuales o en equipo, la supervisión y la evaluación de esta, así como el desempeño del alumnado participante.

Artículo 13. La visita o práctica de campo será precedida de una plática introductoria que informe su desarrollo y objetivo por el docente coordinador, en donde también se le informará al alumnado las características generales del lugar que se visitará y vestimenta que deberá utilizar.

Artículo 14. El alumnado y el docente coordinador de la visita o práctica de campo, deberán sujetarse a las normas y lineamientos que establezca el lugar a visitar.

Artículo 15. El docente coordinador vigilará y evaluará el desempeño de alumnado durante la visita o práctica de campo, tomando en consideración los siguientes puntos del programa:

- I.- Itinerario de trabajo y/o diario de campo;
- II.- Metas específicas que cumplir;
- III.-Cronograma de actividades.

Artículo 16. La duración de la visita o práctica de campo se determinará por el Docente Coordinador de común acuerdo con la Jefa o Jefe de División, de la Subdirectora o Subdirector de Estudios Profesionales y de la Directora o Director Académico.

Artículo 17. A solicitud del docente coordinador de la visita o práctica de campo, la Jefa o Jefe de la División, solicitará ante la Subdirección de Servicios Escolares, la relación del alumnado participante a la visita o practica de campo, con el propósito de cerciorar que se encuentran debidamente afiliados a cualquier Instituto de Seguridad Social y garantizar su atención médica inmediata en caso de ser necesaria, tal como: el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social del Estado y Municipios, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, entre otros.

Artículo 18. La participación del alumnado en la realización de la visita o práctica de campo será de carácter opcional, dependiendo si la realización de esta tendrá efectos o no en la evaluación de la asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios correspondiente. En caso de que una alumna o alumno no asista a la visita o práctica de campo, el personal académico deberá indicar las actividades académicas idóneas que sustituyan los objetivos de dicha Práctica, y con ello poder determinar la evaluación de la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 19. Para realizar una visita o práctica de campo es indispensable que el docente coordinador y el alumnado cuenten con los requisitos y condiciones siguientes:

- I.- De acuerdo con el artículo 7, Fracción V el docente coordinador presentará el programa de actividades de la visita o práctica de campo que incluya: título, unidad, objetivos, introducción, metodología, sugerencias didácticas, instrucciones para el cuidado y uso de equipo, desarrollo, itinerario, cronograma de actividades, evaluación y seguimiento del aprendizaje y bibliografía;
- II.- El docente coordinador de la visita o práctica campo, debe estar adscrito a la División en que se encuentra inscrito el alumnado que la realizará la visita o práctica de campo;
- III.- El docente coordinador elaborará y presentará en original y copia, solicitud de la visita o práctica de campo a la Jefa o Jefe de la División;
- IV.- Que se cuente con la autorización de la Jefa o Jefe de la División que corresponda, y de la Directora o Director Académico;
- V.- Relación con nombre completo y matrícula del alumnado inscrito en la carrera, que realizarán la visita o práctica de campo;
- VI.- El alumnado deberá entregar copia de su credencial vigente que lo acredite como estudiante del Tecnológico, así como copia del carnet de alta del servicio médico vigente, correspondiente al seguro facultativo, Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social del Estado y Municipios, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, u otro;
- VII.- En el caso de las y los estudiantes menores de 18 años, cuenten con la autorización firmada por el padre, madre, tutor o quien ejerza la patria potestad. Para tal efecto respecto el padre, madre, tutor o quien ejerza la patria potestad, deberá anexarse copia de la identificación oficial vigente en la cual aparezca su firma;

VIII.- El alumnado deberá entregar carta responsiva a el docente coordinador de la visita o práctica de campo que será otorgada por la Jefa o Jefe de la División en que se encuentre inscrito el alumnado que realizarán la visita o práctica de campo y deberá ser firmada por el padre, madre o tutor. En caso de ser mayor de edad podrá firmar la responsiva el estudiante, para tal caso se deberá anexar copia de su identificación oficial vigente.

Artículo 20. La programación de las visitas o prácticas de campo solicitadas por el docente coordinador, deberán ser determinadas, organizadas y congruentes en función con los objetivos de los planes y programas de asignatura.

Artículo 21. En caso de ser necesaria la contratación para el transporte de alumnado y del docente coordinador, se realizará por medio de la Dirección de Planeación y Administración del Tecnológico, mismo que deberá ser el adecuado y estar en excelentes condiciones, cumpliendo con las normas de seguridad e higiene establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el traslado escolar, durante el servicio contratado, para este efecto deberá contar con seguro de viajero, seguro vehicular de la unidad, fe mecánica de la unidad, entre otra que garantice su traslado seguro.

Artículo 22. En el transcurso de la visita o práctica de campo, el equipo de trabajo deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, bajo la responsabilidad del docente coordinador.

Artículo 23. La Jefa o Jefe del Departamento de Vinculación con el Sector Productivo, elaborará una carta de agradecimiento a la empresa, organismo o institución donde se realice la visita o práctica de campo.

Artículo 24. En el caso que, a la visita o práctica de campo programada, tenga que asistir algún estudiante con capacidad diferente, el docente coordinador deberá tomar en consideración los requerimientos para su asistencia a la misma.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE COORDINADOR Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO PARTICIPANTES EN LA VISITA Y PRACTICA DE CAMPO

Artículo 25. El comportamiento del alumnado y del docente coordinador deberá ser de acuerdo con la educación del nivel superior, de actitudes y acciones positivas, así como buenas costumbres, buscando no afectar la imagen de la institución.

Artículo 26. Son responsabilidades del docente coordinador de la actividad a realizar en la visita o práctica de campo las siguientes:

I.- Programar la visita o práctica de campo dentro de los primeros 20 días hábiles en que se inicie el semestre lectivo, de acuerdo con el plan de estudios y el programa de la asignatura y llenar los formatos correspondientes para su autorización;

II.- Verificar que la realización de la visita o práctica de campo no interfiera con las actividades de otras asignaturas, con los periodos de exámenes o con días inhábiles, y en caso de ser necesaria su programación en esos días, se deberá coordinar su programación;

III.- Apegarse al itinerario autorizado por la autoridad académica para la visita o práctica de campo;

IV.- Conocer y comunicar al alumnado la información necesaria sobre la visita o práctica de campo, los trámites requeridos, las medidas de seguridad y las sanciones previstas en este reglamento y en el Reglamento de Alumnas y Alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;

V.- Contar con información general del alumnado participante en la visita o práctica de campo, como: nombre, domicilio y números telefónicos en caso de emergencia, nombres de las personas a quienes se deberá avisar lo ocurrido; así como tipo de sangre, alergias o padecimientos crónicos. Dicha información será manejada en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México;

VI.- Contar con información sobre los servicios de emergencia de la zona en la cual se transitará y se realizará la visita o práctica de campo;

VII.- Evitar en todo momento que los participantes realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de los demás;

VIII.- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier tipo de estupefaciente o psicotrópico y fumar, durante la práctica de campo y dentro del vehículo de transporte;

IX.- El docente coordinador de la visita o práctica de campo no deberá separarse del grupo y vigilará el buen comportamiento del alumnado. También exigirá que el alumnado participante porte en todo tiempo su credencial vigente y en lugar visible.

X.-Coordinar y estar presente en la salida y regreso de la visita o práctica de campo.

Artículo 27. Con la finalidad de resguardar la integridad del alumnado, quedará prohibido visitar lugares, zonas o entidades catalogadas con niveles de inseguridad o zonas con desastres naturales, para esto se deberá monitorear las zonas de riesgo en medios de comunicación o comunicados gubernamentales.

Artículo 28. Las obligaciones del alumnado que participan en la visita o práctica de campo serán las siguientes:

- I.-Conocer el reglamento de visitas y prácticas de campo del Tecnológico;
- II.-Presentar, en tiempo y forma, la documentación individual requerida para tramitar la autorización de la visita o práctica de campo;
- III.- Presentar el carnet que demuestre la vigencia de derechos en el seguro facultativo (Seguro de Salud para el Estudiante);
- IV.- Firmar la carta compromiso de observar una excelente conducta durante la visita o práctica de campo y acatamiento de lo dispuesto por el presente Reglamento durante la visita o práctica de campo;
- V.-Presentar autorización firmada por el padre o tutor o quien ejerza la patria potestad, en caso de tener menos de 18 años de edad;
- VI.-Proporcionar su nombre, domicilio y número (s) telefónico (s) en caso de emergencia, nombres de las personas a quienes se deberá avisar lo ocurrido, así como la información de su tipo de sangre, alergias o padecimientos crónicos;
- VII.- Portar credencial vigente del Tecnológico;
- VIII.- Presentarse vestido apropiadamente al lugar y tipo de visita que realizarán, lo cual será indicado por el docente coordinador de la visita o practica de campo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del presente reglamento.
- IX.- Portar el equipo y accesorios de protección en caso de requerirse para la realización de la visita o práctica de campo.

Artículo 29. Las responsabilidades del docente coordinador que participe en la visita o práctica de campo serán:

- I.- No separarse del grupo participante;
- II.- Observar las normas de seguridad e higiene;
- III.- Observar conductas apropiadas;
- IV.- No presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga no prescrita por el servicio médico de la institución;
- V.- No permitir que viajen en el autobús de la visita o práctica de campo, personas ajenas a la institución o alumnos no autorizados.

Artículo 30. Al alumnado que participen en la visita o práctica de campo le quedará prohibido:

- I. Infringir cualquier legislación de orden federal, estatal o municipal.
- II. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas;
- III. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico;
- IV. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas;
- V. Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios indecentes u obscenos;
- VI. Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a otras personas;
- VII. Fumar en el traslado o durante la visita o practica de campo;
- VIII. Faltar al respeto a otras personas trátese de compañeras, compañeros, docentes responsables u otras personas;
- IX. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico;
- X. Atentar contra el orden, el prestigio y los derechos de las personas;
- XI. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral, que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que afecten los derechos de terceros;
- XII. Hacer uso de redes sociales, grupos virtuales y cualquier otro medio electrónico que funcione como alentador para organizar revueltas o difamaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, laboral o Institucional;

- XIII. Dañar los principios y la imagen del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, al participar en actos que conlleven faltas de disciplina;
- XIV. Introducir de forma ilícita a las visitas o prácticas de campo personas ajenas a la visita o práctica de campo;
- XV. No portar la credencial de identificación expedida por el Tecnológico
- XVI. Separarse del grupo;
- XVII. Alteren o corrompan el orden en la vista o practica de campo;
- XVIII.. Impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen para el desarrollo de la visita o practica de campo;
- XIX. No observar las normas de seguridad e higiene;
- XX. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno;
- XXI. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones del lugar donde se realice la visita y practica de campo; y
- XXII. Portar armas de fuego, armas blancas u otras armas que sean peligrosas o que estén catalogadas por la ley como prohibidas.

Artículo 31. La persona titular de la Jefatura de División vigilará el buen cumplimiento de los compromisos contraídos por el docente coordinador y la Dirección de Planeación y Administración, en la contratación del transporte.

Artículo 32. El docente coordinador de la visita o práctica de campo, al que se le asignan recursos financieros del Tecnológico, contará con un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de regreso, para presentar a la Subdirección de Administración y Finanzas, los comprobantes de gastos, los cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Artículo. 33. Una vez autorizada la visita o práctica de campo, no se permitirá su modificación en ningún sentido, principalmente fecha, hora de salida y llegada, a fin de no alterar los programas de otras asignaturas, con la excepción de casos fortuitos, de fuerza mayor o de fenómenos naturales.

CAPÍTULO IV DEL INFORME DE LA VISITA O PRACTICA DE CAMPO

Artículo 34. El resultado de la visita o práctica de campo, lo realizará el docente coordinador, por medio de un informe por escrito, el que deberá entregarse a la Jefa o Jefe de la División respectiva, en un plazo no mayor a 8 días, a partir de la fecha de terminación de esta, en el que especifique en forma clara y precisa los objetivos logrados y el desarrollo, capacidad de análisis y aplicación del conocimiento visto en clase, el cual deberá considerar lo siguiente:

- I.- Portada;
- II.- Introducción;
- III.- Desarrollo de la visita o práctica de campo; y
- IV.- Resultados.

El informe que presente el docente coordinador de la visita o práctica de campo será revisado por la Jefa o Jefe de la División correspondiente, quien lo hará del conocimiento de la Subdirectora o Subdirector de Estudios Profesionales.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES AL ALUMNADO

Artículo 35. Si algún estudiante incurre en los supuestos de responsabilidad establecidos en el Artículo 30 del presente Reglamento, se hará acreedor a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal; y
- III. Baja definitiva.

Se aplicarán las sanciones de acuerdo con la falta cometida por el alumnado, de acuerdo con su gravedad, de la siguiente manera:

Amonestación. Cuando el alumnado infrinja lo dispuesto en el presente Reglamento en su artículo 30 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX;

Suspensión temporal. Cuando el alumnado contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento en su artículo 30 fracciones III, V, X;

Baja definitiva. Cuando el alumnado violente lo señalado por el presente Reglamento en su artículo 30 Fracciones: I, II, IV, XII, XIII, XX, XXI, XXII.

CAPITULO VI SANCIONES AL DOCENTE COORDINADOR

Artículo 36. Si el docente coordinador contraviene en los supuestos establecidos en el Artículo 29 del presente Reglamento, se hará acreedor a la aplicación de las responsabilidades y sanciones instituidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de las y los Servidores Públicos Generales y Académicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

La Comisión de Honor y Justicia, estará facultada para determinar las sanciones contenidas en las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede, de acuerdo con la valoración de los hechos y circunstancias ejecutadas en la infracción que se trate, mediante la valoración de agravantes y atenuantes de la conducta del docente coordinador.

Las que serán impuestas por la Directora o Director General del Tecnológico.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Artículo 37. Todo miembro de la comunidad del Tecnológico que tenga conocimiento de la Comisión de una falta considerada en el presente Reglamento, por parte de un estudiante o de estudiantes, así como de la Coordinadora o Coordinador Docente, durante la visita o practica de campo realizada, deberá notificarlo a la Directora o Director General, Directora o Director Académico, Jefa o Jefe de su División.

Las faltas contempladas en el presente Reglamento deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia inmediatamente después de que cualquiera de las autoridades señaladas en el párrafo que antecede tome conocimiento de las mismas, para lo cual habrán de Levantar un acta circunstanciada de hechos, con la debida participación de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

Artículo 38. El acta circunstanciada a que se refiere el artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Lugar;
- II. Fecha;
- III. Hora;
- IV. El nombre de la persona que la elaboró;
- V. El nombre de la(s) persona(s) que estuvieron presentes;
- VI. El motivo por el cual se levantó el acta;
- VII. La narración de los hechos; y
- VIII. La firma de quienes intervienen en ella; en caso de negarse a firmar se deberá señalar por escrito el motivo de la abstención.

Se deberán anexar las pruebas que acrediten la comisión de la falta.

Artículo 39. Recibida en la Comisión de Honor y Justicia la queja presentada ante las autoridades citadas en el artículo 37 del presente Reglamento, la Secretaria o Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, por acuerdo de su Presidenta o Presidente, convocará a sesión a las o los demás integrantes, indicando lugar, fecha y hora de la sesión, máximo cinco días hábiles después de recibidas las citadas pruebas.

Artículo 40. Reunida la Comisión, se allegará del acta circunstanciada levantada por la Jefa o Jefe de División de la carrera involucrada, con el visto bueno de la Directora o Director Académico, mediante la cual se narrarán los hechos motivo del procedimiento.

Realizado lo anterior, se citará por escrito a la diligencia a la presunta o presunto infractora o infractor a efecto de hacerle valer su garantía de audiencia.

Artículo 41. En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar a la alumna o alumno o docente coordinador de la visita o práctica de campo realizada, sobre los hechos que hayan motivado el procedimiento.

Artículo 42. La Comisión podrá allegarse libremente de cualquier medio de prueba a efecto de emitir una decisión objetiva e imparcial.

Artículo 43. En la fecha programada, la Comisión desahogará y analizará todas las pruebas obtenidas, tanto documentales como testimoniales y en el término de tres días hábiles siguientes dictará su resolución

Artículo 44. En el desahogo de la garantía de audiencia la Comisión de Honor y Justicia, advierte elementos que impliquen otros motivos de responsabilidad, se procederá a investigar y citar de nueva cuenta para otra diligencia, notificando al responsable las diversas infracciones que se le atribuyan.

Artículo 45. La Comisión escuchará a un mismo tiempo o por separado a las partes involucradas, según lo estime conveniente.

Artículo 46. Al concluir la garantía de audiencia, la Comisión de Honor y Justicia procederá a sesionar a efecto de resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad; y mediante resolución se impondrá a la alumna infractora o alumno infractor las sanciones que establece el presente Reglamento, notificándose la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 47. Al concluir la garantía de audiencia, la Comisión de Honor y Justicia considera la existencia o inexistencia de responsabilidad; y mediante resolución impondrá la sanción correspondiente al docente coordinador de la visita o practica de campo, en que se haya cometido la contravención al presente Reglamento, de conformidad a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de las y los Servidores Públicos Generales y Académicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, notificándose dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes

Artículo 48. Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violentadas, y notificarse personalmente al interesado.

Artículo 49. Todas las resoluciones de la Comisión deberán necesariamente emitirse por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, la Presidenta o Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Visitas de Observación aprobado por la Junta Directiva en sesión de fecha 26 de julio de 2004, que fue publicado en la página Web del Tecnológico.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, en la CXXXI y I Sesión Ordinaria 2020, celebrada el día 28 de enero de 2020.- LIC. MARTHA VIANEY LUQUE INZUNZA.- DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA - SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN POR ENCARGO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN ADELANTE “LOS TRABAJOS”; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, QUIEN ACTÚA ASISTIDO POR EL LICENCIADO JAVIER IZQUIERDO LARA, DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS, EN LO SUCESIVO “LA SEDUO”; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, QUIEN ACTÚA ASISTIDO POR EL CONTADOR PÚBLICO RAÚL MADRAZO LEMARROY, OFICIAL MAYOR, EN LO SUCESIVO “LA SSEM”; SUSCRIPTORES QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, contempla entre sus pilares el económico, que establece como prioridades del Gobierno del Estado de México acelerar la transformación económica, lo que se pretende impulsar a través de la realización de la obra pública, la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura hidráulica, el uso eficiente de la energía eléctrica y el ahorro y utilización de las fuentes alternas de energía renovable que proporcionen a la ciudadanía, una mejora continua en los espacios públicos, permitiéndose así, un mejor desenvolvimiento social y económico que conlleva al progreso constante de la entidad del país.
2. **“LA SEDUO”** es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo, así como contratar los servicios relacionados con las mismas; y expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las mismas, así como adjudicarlas, contratarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre.
3. Los artículos 12.8 y 12.9 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, prevén la forma en que **“LA SEDUO”** ejecutará la obra pública, así como la manera en que esta dependencia podrá autorizar a otras dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras; asimismo, se establece que cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera de la intervención de dos o más dependencias, quedará a cargo de cada una de ellas, la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda. Previamente a la ejecución de estas obras, se deberán establecer, con la participación de la Secretaría del Ramo, convenios en los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias que intervengan.
4. Con fecha 17 de mayo del 2021, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado México, el Acuerdo del Secretario de Desarrollo Urbano y Obra por el que se emiten los nuevos “Lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Libro Décimo Segundo “De la Obra Pública” del Código Administrativo del Estado de México”, en cuyo Artículo Primero se señala que las Dependencias y Entidades, que estén impedidas para ejecutar obra pública, podrán celebrar Convenios con la Secretaría del Ramo, para que esta última ejecute “Obra por Encargo” de aquellas, estableciéndose los requisitos para tal efecto.
5. **“LA SSEM”** es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones de seguridad pública en el Estado de México; así como definir prioridades y estrategias en el marco de la normatividad aplicable en la materia, con la finalidad de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir, inhibir e investigar la comisión de delitos del orden estatal; además de fortalecer el Sistema Penitenciario y de Reinserción Social, garantizando el bienestar de las personas privadas de la libertad.
6. Que **“LA SSEM”**, con el propósito de cumplir con las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones de seguridad pública, requiere de la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con la misma para lo que se asignan recursos de origen Estatal y Federal.

7.- Que en consideración a las atribuciones de “**LAS PARTES**”, se estima conveniente que “**LA SEDUO**” asuma a su cargo, la ejecución de “**LOS TRABAJOS**”, resultando conducente suscribir el presente Convenio.

Vistos los antecedentes antes citados, “**LAS PARTES**”, manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De “**LA SEDUO**”.

I.1. Es la dependencia de la administración pública central del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio Estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, así como de ejecutar obras públicas a su cargo, y de promover y ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura en la Entidad que conforme a lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y, 1.38, fracción II, 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México.

I.2. El Licenciado Rafael Díaz Leal Barrueta, Secretario de Desarrollo Urbano y Obra, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo estipulado por los artículos 15 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5., fracciones VI y XII; 5.9., fracción XVII, del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 6 y 7 fracciones I, II, III, XVI, XVII, XVIII y XLI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y, 6 fracciones XV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en concordancia con los Transitorios SÉPTIMO párrafos primero, segundo y tercero, y DÉCIMO PRIMERO, del Decreto número 191 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 29 de septiembre de 2020.

I.3. El Licenciado Javier Izquierdo Lara, en su carácter de Director General de Proyectos, Concursos y Contratos, asiste a la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción II, 10 fracciones I y XIV y 11 fracción VIII y XXXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública.

I.4. Para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en Conjunto SEDAGRO, edificio B-1, colonia Rancho San Lorenzo, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.

II. De “**LA SSEM**”.

II.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 14, 15, 19 fracción II y 21 Bis, fracciones II, XIII y XXXI; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracciones I y II, 2, 3, 4 y 8 fracciones II y XIV de la Ley de Seguridad del Estado de México y 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

II.2. Que el Secretario de Seguridad Maestro Rodrigo S. Martínez-Celis Wogau, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 14 fracción III y 16, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VIII y XXXVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México; 13 y 14 fracciones XVI, XXV, XXVI, XXVII, XXXVIII, XLIII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, y de acuerdo con su nombramiento de fecha 1 de octubre de 2020, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México.

II.3. Que la Oficialía Mayor, es la Unidad Administrativa encargada de establecer los lineamientos, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, para el ejercicio del presupuesto anual asignado a cada una de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, e informar el monto asignado para su operación; programar, planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financiero y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, conjuntamente con las áreas competentes de la misma, conforme a la naturaleza del asunto; suscribir en coordinación con las Unidades

Administrativas competentes y previo acuerdo con el Secretario, los contratos, convenios y demás actos jurídicos que coadyuven para el cumplimiento del objeto de la Secretaría de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción VII, 9 y 18 fracciones I, IV, XIII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

II.4. Que el Oficial Mayor Contador Público Raúl Madrazo Lemarroy se encuentra debidamente facultado para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones II, VII y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad

II.5. Que para efectos del presente instrumento jurídico se señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdés, número 175, Colonia San Pedro Totoltepec, Código Postal 50226, Toluca, Estado de México.

III. De “LAS PARTES”.

III.1. Se reconocen plena y mutuamente la responsabilidad, capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen y que han acreditado en el presente instrumento jurídico, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y enterados del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, se sujetan al debido cumplimiento del presente Convenio, manifestando que es su voluntad celebrarlo.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos, y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Manifiestan que en la celebración del presente Convenio Marco de Coordinación no ha existido violencia, dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, provoqué su nulidad o invalidez, en virtud de que en su contenido se encuentre plasmada su absoluta libertad de convenir.

III.4. Suscriben el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en el artículo 1.38 del Código Administrativo del Estado de México, y en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones, y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en la realización por parte de “**LA SEDUO**”, de todos los actos relativos a la contratación y adjudicación de los trabajos, para lo cual llevará a cabo las acciones correspondientes a la adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, integración de expedientes únicos de obra, así como el control de las obras públicas y/o servicios relacionados con la misma, en adelante “**LOS TRABAJOS**” por encargo, dentro del techo financiero autorizado, con que dispone “**LA SSEM**”.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para tales efectos “**LA SEDUO**” realizará todas las etapas del proceso de adjudicación del contrato que corresponda conforme a la normatividad en la materia, previas a la ejecución de “**LOS TRABAJOS**”; actos entre los que se encuentran, de manera enunciativa, mas no limitativa, la emisión de convocatorias públicas, invitaciones, realización de visitas al lugar de la obra, juntas de aclaraciones, dictámenes, fallos y adjudicaciones, sujetándose para ello a las disposiciones legales aplicables y lineamientos establecidos, atendiendo al origen de los recursos, informando del resultado a “**LA SSEM**”.

TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE OBRAS O SERVICIOS RELACIONADOS.

“**LAS PARTES**” deberán suscribir, convenios específicos para la ejecución de “**LOS TRABAJOS**” por encargo que requiera, haciendo referencia al presente Convenio Marco e indicando el nombre y cargo del servidor público que designará como líder y responsable del proyecto, quien a partir de ese momento fungirá como único canal de comunicación entre “**LAS PARTES**”, en el entendido que su superior jerárquico podrá en todo momento realizar dicha función. Previo a la solicitud de “**LA SSEM**”. deberá haber llevado a cabo los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación de “**LOS TRABAJOS**” que solicite, acatando lo establecido en los ordenamientos legales que en materia de construcción rigen en el Estado de México.

CUARTA. CONVENIO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** podrán suscribir Convenios de Coordinación Específicos, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes, que celebrarán por cada uno de **“LOS TRABAJOS”**, obra o servicio relacionado con la obra pública, un Convenio Específico, para lo cual **“LA SSEM”** adjuntará al oficio de solicitud de ejecución de obra por encargo, los documentos que se refieren en los ordenamientos legales conducentes, además de:

- 1). El oficio de asignación presupuestal y autorización correspondiente a la inversión para la ejecución de **“LOS TRABAJOS”** por parte de la Secretaría de Finanzas, determinando el objeto del Convenio.
- 2). Copia del expediente técnico debidamente integrado de **“LOS TRABAJOS”** y copia del acuse del oficio de ingreso del expediente técnico a la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, o en su caso del expediente que corresponda, de acuerdo con el origen de los recursos.
- 3). Proyecto ejecutivo que considere por lo menos el 3% del valor total de la obra para la supervisión de **“LOS TRABAJOS”** y el catálogo de conceptos autorizados y firmados de los mismos, por el proyectista y perito responsable o, en su caso quien lo avale; en caso de no contar con él, asignará un porcentaje de los recursos de la obra para su desarrollo y la supervisión respectiva.
- 4). Copia de la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio donde se pretenden realizar **“LOS TRABAJOS”**, para lo cual **“LA SSEM”**, anexa copia del contrato, escrituras o del documento correspondiente, así como las licencias y permisos necesarios para su ejecución, e introducción de servicios de agua potable, drenaje energía eléctrica, gas y en general todos aquellos servicios que sean requeridos.

En general **“LA SSEM”**, se obliga a proporcionar toda la documentación necesaria a efecto de integrar debidamente el expediente único de obra de conformidad con la normatividad aplicable, con excepción de aquella documentación, que deba ser integrada por **“LA SEDUO”**.

La suscripción de los Convenios de Coordinación Específicos, en adelante **“CONVENIOS DE COORDINACIÓN ESPECÍFICOS”** a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, se podrán suscribir por los Enlaces designados por **“LAS PARTES”**, en el presente instrumento jurídico, quienes deberán contar con facultades para ello, y podrán ser servidores públicos distintos a los referidos en la cláusula segunda de este Convenio, lo anterior, sin perjuicio de que lo pueden realizar directamente los Titulares de las Dependencias celebrantes.

En dichos **“CONVENIOS DE COORDINACIÓN ESPECÍFICOS”**, se debe especificar el beneficiario de **“LOS TRABAJOS”**, en los casos que proceda y la forma y términos en que se entregaran para efectos de mantenimiento y administración.

QUINTA. RECURSOS PRESUPUESTALES.

“LA SSEM” administrará los recursos con los que cuenta, para el cumplimiento del presente instrumento y se obliga a que, una vez señalado el techo financiero para tal fin, no podrá disponer de ellos, salvo la realización de los pagos (AP), de las estimaciones autorizadas por **“LA SEDUO”**. El pago de las estimaciones que se generen con motivo del desarrollo de **“LOS TRABAJOS”**, correrá a cargo del presupuesto de **“LA SSEM”**, previo análisis, visto bueno y autorización de **“LA SEDUO”**.

Para ello, **“LA SSEM”**, a través de las Unidades Administrativas competentes, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Integrar y proporcionar a **“LA SEDUO”**, toda la documentación que le sea requerida para la ejecución de **“LOS TRABAJOS”**.
- b) Tramitar oportunamente ante las instancias correspondientes la autorización de los recursos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio previsto en su Cláusula Primera.

- c) Gestionar ante las instancias competentes atendiendo el origen de los recursos, el pago de las estimaciones presentadas por **“LA SEDUO”**.
- d) Apoyar en las gestiones de pago de anticipos en los casos que proceda, así como del finiquito que se genere con motivo de la conclusión de **“LOS TRABAJOS”**, previo análisis y visto bueno de **“LA SEDUO”**.
- e) Mantener bajo su debido resguardo la documentación correspondiente a la planeación y programación hechas previas a la ejecución de **“LOS TRABAJOS”**, para la debida comprobación de la aplicación de los recursos ante las instancias fiscalizadoras, proporcionando toda la información que le sea requerida.

SEXTA. MODIFICACIONES A LOS “CONVENIOS DE COORDINACIÓN ESPECÍFICOS”.

Se podrán realizar modificaciones a los alcances, términos de referencia o en su caso al proyecto ejecutivo de **“LOS TRABAJOS”**, previa solicitud y justificación de **“LA SSEM”**, en que señale las de carácter técnico debidamente sustentada, las modificaciones acordadas se harán de manera excepcional, así como la modificación al Convenio de Coordinación Específico, debiéndose constar en minutas de trabajo, bitácora de obra y demás medios impresos de carácter legal, de conformidad con la normatividad que de acuerdo con el origen de los recursos apliquen.

En caso de que las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior tengan un costo adicional a lo contratado, **“LA SEDUO”** lo informará de manera oportuna a **“LA SSEM”** a fin de que gestione la ampliación presupuestal correspondiente, debiendo comprobar tal circunstancia, mediante la exhibición a **“LA SEDUO”** del oficio relativo.

Para efectos de la presente cláusula **“LA SEDUO”**, celebrará con el contratista respectivo, el Convenio Modificatorio, respecto del monto y/o alcances correspondientes, conforme al procedimiento que al efecto establece la normatividad de la materia.

SÉPTIMA. ENTREGA DE “LOS TRABAJOS”.

Al término de cada uno de **“LOS TRABAJOS”** solicitados por **“LA SSEM”**, **“LAS PARTES”** programaran la Entrega-Recepción, y hecho que sea **“LA SSEM”**, o bien la Unidad Administrativa que la reciba será la responsable de la obra a partir de dicho momento, eximiendo a **“LA SEDUO”** de cualquier responsabilidad por su uso.

OCTAVA. ENLACES.

Para dar seguimiento a lo pactado en el presente instrumento **“LAS PARTES”** designan como enlace a los servidores públicos siguientes:

- **POR “LA SEDUO”:**
Licenciado Javier Izquierdo Lara.
Cargo: Director General de Proyectos, Concurso y Contratos.
Dirección: Av. Constituyentes poniente, Núm. 600, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 7222131011 o 7222148240.
Correo electrónico: javier.izquierdo@edomex.gob.mx.

- **POR “LA SSEM”:**
Contador Público Raúl Madrazo Lemarroy.
Cargo: Oficial Mayor.
Dirección: Calle 28 de Octubre Esquina Paseo Fidel Velázquez, Piso 2, Colonia Vértice, Código Postal 50090, Municipio de Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 2796200, extensión 4076.
Correo electrónico: raul.madrazo@ssedomex.gob.mx

NOVENA. ELEMENTOS CONTENIDOS DE LOS “CONVENIOS DE COORDINACIÓN ESPECÍFICOS”.

Los “**CONVENIOS DE COORDINACIÓN ESPECÍFICOS**” describirán como mínimo, con precisión y, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de “**LAS PARTES**”, la definición de las fuentes de financiamiento, designación de los enlaces técnicos, su vigencia, lo relacionado con los defectos y vicios ocultos que pudieran presentarse en “**LOS TRABAJOS**”; así como todo lo necesario para determinar con exactitud los alcances de cada proyecto, referentes a la autorización de ejecución de obras públicas por contrato o por administración directa para Dependencias y Entidades Estatales. Asimismo, atendiendo al origen de los recursos, si su ejercicio se sujeta a determinadas disposiciones legales y/o Reglas de Operación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre “**LAS PARTES**”, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o de unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de “**LAS PARTES**” funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso “**LAS PARTES**” para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“**LAS PARTES**” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico.

La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores o actividades administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que así determinen.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio será hasta el quince de septiembre de dos mil veintitrés y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma. Para el caso de que “**LAS PARTES**” consideren renovarlo, deberá constar por escrito y debidamente firmado por quienes cuenten con facultades legales para tal efecto.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo por personas distintas a quienes los suscriben, siempre y cuando cuenten con facultades legales suficientes para hacerlo; dichas modificaciones formarán parte integral del presente Convenio, como si a la letra se insertasen y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma en la parte materia de la modificación.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán, de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada el presente Convenio, cuando así convenga a sus intereses. De llegarse a actualizar este supuesto, se deberá dar aviso por escrito a la contraparte con treinta días hábiles de anticipación, para formalizar el correspondiente Convenio en el que se establezcan los términos y alcances de la Terminación.

DÉCIMA SEXTA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.38, del Código Administrativo del Estado de México y 78, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de la buena fe y previo acuerdo; por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

En caso de subsistir dicho conflicto, **“LAS PARTES”** se someterán a los Tribunales Competentes ubicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA. EPÍGRAFES.

Los epígrafes que se utilizan en cada una de las Cláusulas del presente instrumento, tienen la función única de identificación por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Los avisos y notificaciones que conforme al presente Convenio deban darse a **“LAS PARTES”**, así como cualquier otra notificación, deberán realizarse por escrito con acuses de recibido en los domicilios establecidos en el presente instrumento para su validez.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra, caso contrario, cualquier notificación practicada en los señalados domicilios, serán considerados como efectivamente realizados.

Previa lectura del presente Convenio Marco de Coordinación y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **“LAS PARTES”** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en tres tantos útiles por una sola de sus caras, en original, correspondiendo uno para cada una de ellas y otro para efectos de su publicación, para la debida constancia legal, en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de 2021.

Por **“LA SEDUO”**.- LICENCIADO RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA.- LICENCIADO JAVIER IZQUIERDO LARA.- DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS CONCURSOS Y CONTRATOS.- Por **“LA SSEM”**.- MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- SECRETARIO DE SEGURIDAD.- CONTADOR PÚBLICO RAÚL MADRAZO LEMARROY.- OFICIAL MAYOR.- RÚBRICAS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400101L/004602/2021
Toluca de Lerdo México;
28 OCT 2021

Ciudadano**Jorge Ricardo Campos Nieto****Representante legal de "ICH 002", S.A.P.I. DE C.V.,****P r e s e n t e**

Me refiero a su escrito recibido en fecha 27 de septiembre del 2021, en esta Dirección General, relacionado con la autorización para **DESARROLLAR TRES CONDOMINIOS** en los **Lotes 1, 2 y 4 de la Manzana 2** del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado "**RANCHO DE FUENTES**", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C o n s i d e r a n d o

Que se tiene por acreditada su personalidad jurídica en el expediente integrado al referido Conjunto Urbano, con Escritura Pública No. 127,190 de fecha 13 de diciembre de 2017, otorgada ante el Notario Público No. 211 de la Ciudad de México, así como su identificación con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector CMNTJR84111209H000.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 2 abril de 2012, se autorizó el citado Conjunto Urbano en favor de la sociedad denominada "INMOBILIARIA RANCHO DE FUENTES", S.A. DE C.V.

Que por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 10 de agosto de 2020, se autorizó en favor de su representada, la "Subrogación Parcial de Derechos y Obligaciones" de diversos lotes del Conjunto Urbano objeto de su solicitud, entre los que se localizan los lotes materia del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficies, uso de suelo y número de viviendas, de los lotes materia de su solicitud, corresponden a la Autorización del citado Conjunto Urbano, emitida en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 02 abril de 2012.

Que los Lotes objeto de su solicitud, permanecen en propiedad de su representada, sin gravámenes y/o limitantes, según Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes", expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con fechas 29 de junio de 2021 y 18 de agosto de 2021.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: *"la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el Artículo 5.3 Fracción XIII.*

Condominio vertical: *"la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general", según el Artículo 5.3 Fracción XIV.*

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada. Habiendo acreditado el pago de derechos, según recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente; conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$161,316.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 15.0 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por las viviendas previstas a desarrollar.

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones I, VI, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII y XIV, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7,

5.9 Fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 109, 110, 112, 113, 115, 116, 118 y 154 de su Reglamento; y 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020; por lo cual, esta Dirección General, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se autoriza en favor de su representada "ICH 002", S.A.P.I. DE C.V., el **DESARROLLO DE TRES CONDOMINIOS** verticales de Tipo Habitacional Medio, para alojar 120 viviendas en los **Lotes 1, 2 y 4 de la Manzana 2**, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado "**RANCHO DE FUENTES**", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con los Planos 1/3, 2/3 y 3/3 anexos al presente Acuerdo, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 115 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en los desarrollos autorizados;

Cada Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda en modalidad media.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituidos, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- TERCERO.** Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.
- CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, dentro del mismo plazo.
- Asimismo se fija un plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para presentar en esta Dirección General la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **QUINTO** y **SEXTO** de este Acuerdo, conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- QUINTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de nueve meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2,792,978.13 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.
- SEXTO.** Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V Inciso E) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$55,859.56 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.)**, en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por esta Dirección General y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- SÉPTIMO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO** y **SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por esta Dirección General.
- OCTAVO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- NOVENO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los

Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de esta Dirección General, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General.

DÉCIMO.

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO SEGUNDO.

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de este, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.

El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

DÉCIMO CUARTO.

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Planos respectivos, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO.

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO SEXTO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.

Lic. Anabel Dávila Salas.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome.- Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Dirección General de Control Urbano.
Folio 5122/2021
BHPM/RCRJ/NMF/RGGM

Al margen Escudo del Estado de México.22400101L/004596/2021
Toluca de Lerdo México;
28 OCT 2021**Ciudadano****Jorge Ricardo Campos Nieto****Representante legal de "ICH 002", S.A.P.I. DE C.V.,****P r e s e n t e**

Me refiero a sus escritos recibidos en fechas 29 de septiembre del 2021 y 04 de octubre del 2021, en esta Dirección General, relacionados con la autorización para **DESARROLLAR DOS CONDOMINIOS** en el **Lote 8 de la Manzana 2 y el Lote 3 de la Manzana 6** del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado "**RANCHO DE FUENTES**", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C o n s i d e r a n d o

Que se tiene por acreditada su personalidad jurídica en el expediente integrado al referido Conjunto Urbano, con Escritura Pública No. 127,190 de fecha 13 de diciembre de 2017, otorgada ante el Notario Público No. 211 de la Ciudad de México, así como su identificación con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector CMNTJR84111209H000.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 2 abril de 2012, se autorizó el citado Conjunto Urbano en favor de la sociedad denominada "INMOBILIARIA RANCHO DE FUENTES", S.A. DE C.V.

Que por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 10 de agosto de 2020, se autorizó en favor de su representada, la "Subrogación Parcial de Derechos y Obligaciones" de diversos lotes del Conjunto Urbano objeto de su solicitud, entre los que se localizan los lotes materia del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficies, uso de suelo y número de viviendas, de los lotes materia de su solicitud, corresponden a la Autorización del citado Conjunto Urbano, emitida en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 02 abril de 2012.

Que los Lotes objeto de su solicitud, permanecen en propiedad de su representada, sin gravámenes y/o limitantes, según Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes", expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con fechas 10 de junio de 2021 y 29 de junio de 2021.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio vertical: "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general", según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada. Habiendo acreditado el pago de derechos, según recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente; conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$129,052.80 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 15.00 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por las viviendas previstas a desarrollar.

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones I, VI, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII y XIV, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 109, 110, 112, 113, 115, 116, 118 y 154 de su Reglamento; y 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10

Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020; por lo cual, esta Dirección General, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se autoriza en favor de su representada "ICH 002", S.A.P.I. DE C.V., el **DESARROLLO DE DOS CONDOMINIOS** verticales de Tipo Habitacional Medio, para alojar **96 viviendas** en el **Lote 8 de la Manzana 2 y el Lote 3 de la Manzana 6**, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado "**RANCHO DE FUENTES**", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con los Planos 1/2 y 2/2 anexos al presente Acuerdo, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 115 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en los desarrollos autorizados;

Cada Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda en modalidad media.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituidos, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- TERCERO.** Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.
- CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, dentro del mismo plazo.
- Asimismo se fija un plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para presentar en esta Dirección General la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **QUINTO** y **SEXTO** de este Acuerdo, conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- QUINTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de nueve meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2,166,703.12 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS 12/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.
- SEXTO.** Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V Inciso E) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$43,334.06 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.)**, en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por esta Dirección General y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- SÉPTIMO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO** y **SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por esta Dirección General.
- OCTAVO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- NOVENO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los

Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de esta Dirección General, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General.

DÉCIMO. Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de este, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Planos respectivos, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.

Lic. Anabel Dávila Salas.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome.- Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Dirección General de Control Urbano.
Folio 5179/2021 y 5282/2021
BHPM/RCRJ/NMF/RGGM

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al margen Escudo del Estado de México.

LIC. ROSA JULIETA BELLO HERNÁNDEZ, COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, 143 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVI Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 12, 13 y 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XIX, 5, 29 FRACCIONES XIII, XIV, XV Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTANDO FACULTADA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Movilidad es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

II.- Que mediante decreto número 85, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México dio a conocer la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal o municipal, así como los Tribunales Administrativos.

III.- Que en observancia a lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones ante las autoridades administrativas se efectuarán en días y horas hábiles, siendo días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, el cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno" en el mes de diciembre del ejercicio anterior; asimismo, dispone que son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y 20:00 horas de los días previamente señalados como hábiles.

IV.- Que bajo esta lógica, el calendario oficial que rige a los servidores públicos que laboran en las Dependencias del sector central del Poder Ejecutivo, emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, dispone que para el año 2021, entre otros, son días inhábiles el **23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021** y los días **1, 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2022, en consecuencia, también lo son las horas que los constituyen.**

V.- Que tomando en consideración que en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando exista causa urgente que así lo exija las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, con la única condición de que se exprese cuál es ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado.

VI.- Que con la finalidad de que esta Secretaría de Movilidad esté en posibilidades de adquirir y recibir bienes y/o servicios para el cumplimiento de sus objetivos y programas, y ante la falta de tiempo para dicha finalidad por la suspensión de actividades decretada con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, resulta indispensable la habilitación de días y horas inhábiles.

VII.- Que para respetar ininterrumpidamente los plazos mínimos señalados tanto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables a los procedimientos de adjudicación y/o contratación, los diversos actos se tendrían que efectuar dentro de los días señalados como inhábiles de acuerdo al calendario oficial del Gobierno del Estado de México para el año de 2021 y 2022, mismos que han quedado referidos en el numeral IV de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, por así convenir a los intereses de la Secretaría de Movilidad, la suscrita Coordinadora Administrativa he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DETERMINADOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y ENERO 2022 (CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL), PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se habilitan los días **23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021 y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2022, así como** las horas que corren de las **09:00 a 20:00 de cada uno de los mencionados días**, para que la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, substancie los procedimientos administrativos para la adquisición de bienes y contratación de servicios para el cumplimiento de los objetivos y programas que tiene encomendados la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones que los regulen, así como para llevar a cabo cualquier otro acto administrativo que se encuentre en proceso, en el ámbito de las funciones que les han sido atribuidas a las diversas unidades administrativas que conforman esta Coordinación Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 04 días del mes de noviembre de 2021.- **LIC. ROSA JULIETA BELLO HERNÁNDEZ.- COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANGO DEL VALLE, MEXICO**

ASUNTO: AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción V y 20 fracción VIII de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, se hace del conocimiento hacia el público en general, que la Notaría Pública número 114 del Estado de México a cargo del Licenciado JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ, Notario Titular, iniciará funciones a partir del día miércoles 17 de noviembre de 2021, con un horario de 9:00 hrs. a 17:00 hrs. de lunes a viernes, cuyo domicilio será el ubicado en Tercera Cerrada de Morelos número dos, esquina con calle José María Morelos y Pavón, colonia Magisterial, código postal 52305, Tenango del Valle, Estado de México, poniendo a su disposición el correo electrónico notaria.114@hotmail.com

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 114 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TENANGO DEL VALLE.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

RICARDA MIROSLAVA DE LA ROSA SAN JUAN DE MONTALVO también conocida como RICARDA MIROSLAVA DE LA ROSA SAN JUAN y VICTOR JAVIER MONTALVO CHONG. Se hace de su conocimiento que SOCORRO RODRÍGUEZ ALONSO demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 116/2019 el juicio SUMARIO USUCAPION respecto de LA CASA NÚMERO 1, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 10, DE LA CALLE DE FEBE, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, UBICADO EN LA MANZANA 10, LOTE 11, COLNIA FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO DEL ESTACIONAMIENTO NUMERO 1, inmueble que cuenta con una superficie de 47.38 metros cuadrados; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha dieciséis de marzo de dos mil once, SOCORRO RODRÍGUEZ ALONSO., en su carácter de promitente compradora celebro contrato de privado de compraventa con RICARDA MIROSLAVA DE LA ROSA SAN JUAN DE MONTALVO, respecto del bien inmueble de la presente litis, mismo que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de RICARDA MIROSLAVA DE LA ROSA SAN JUAN DE MONTALVO y VÍCTOR JAVIER MONTALVO CHONG, con número de folio real electrónico 00336388; que RICARDA MIROSLAVA DE LA ROSA SAN JUAN DE MONTALVO le entregó la posesión material, física y jurídica a SOCORRO RODRÍGUEZ ALONSO del inmueble objeto del presente juicio. Que ha poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TITULO DE PROPIETARIA desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Así mismo refiere que RICARDA MIROSLAVA DE LA ROSA SAN JUAN DE MONTALVO, es la única propietaria del inmueble objeto de la litis, debido a que conjuntamente con VÍCTOR JAVIER MONTALVO CHONG, promovieron un juicio de divorcio por mutuo consentimiento ante el Juzgado Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el que exhibieron un convenio de liquidación de sociedad conyugal, y en su cláusula séptima VICTOR JAVIER MONTALVO CHONG, cede todos los derechos del inmueble materia del presente juicio.

Emplácese a RICARDA MIROSLAVA DE LA ROSA SAN JUAN DE MONTALVO, también conocida como RICARDA MIROSLAVA DE LA ROSA SAN JUAN y VICTOR JAVIER MONTALVO CHONG, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del ocho de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

6709.- 26 octubre, 8 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 14/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por NOÉ CUESTA CARMONA, en contra de LUIS CASTAÑEDA LÓPEZ, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a juicio a LUIS CASTAÑEDA LÓPEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento y firma de la escritura pública derivada del contrato de compraventa de fecha 15 de diciembre de 2003 celebrado entre las partes, como se acredita con el documento que en original se exhibe como base de la acción; b) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, funda su demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Que en la fecha antes indicada, celebró contrato de compraventa con el ahora demandado por la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del inmueble señalado en la prestación marcada con la letra a), tomando posesión del inmueble desde la fecha de celebración del mismo, por lo que la parte actora dio cumplimiento a sus obligaciones de pago total de la cantidad pactada, el inmueble materia de la presente controversia tiene acreditación de propiedad mediante la escritura pública 81,964, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México, con los datos de inscripción: volumen 563, partida número 799, libro primero, sección 1a de fecha 19 de septiembre de 1983, en virtud de la negativa del ahora demandado a firmar la escritura correspondiente, acude a ésta vía para poder obtener su título de propiedad; por lo tanto, se emplaza a juicio a LUIS CASTAÑEDA LÓPEZ, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos; haciéndole saber que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita.

Se expide el presente a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación once de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

6727.- 26 octubre, 8 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 674/2018, LUIS ISLAS PÉREZ, ALFONSO ISLAS PÉREZ, ARNULFO ISLAS PÉREZ Y MANUEL ISLAS PÉREZ, promueve ante éste juzgado, EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ ISLAS MARTÍNEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ YSLAS MARTÍNEZ Y JOSE ISLAS M. ASI COMO LA SUCESIÓN DE TERESA PÉREZ GALICIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO TEREZA PÉREZ GALICIA, TEREZA PÉREZ DE I. Y TERESA PÉREZ, por ello se da vista a ISABEL ISLAS PÉREZ Y/O SUCESIÓN para que dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este medio de comunicación, justifique su derecho a la herencia si a su interés corresponde.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha del acuerdo: seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretaria Judicial de Acuerdos, Lic. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

6737.- 27 octubre, 8 y 18 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE 640/2020.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente 640/2020 que se tramita en este Juzgado, relativo a la Controversia de Orden Familiar sobre la modificación de la Guarda y Custodia, promovido por DANIEL GUSTAVO PACHECO CUEVAS, en contra de YVON VALDÉZ MARTÍNEZ, mediante escrito de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), Daniel Gustavo Pacheco Cuevas, demanda de Yvon Valdéz Martínez, las siguientes prestaciones: A) La modificación de guarda y custodia, de sus menores hijos de iniciales A.D.P.V., A.A.P.V. y A.I.P.V., B) La cancelación de la pensión alimenticia, C) El pago de una pensión alimenticia, D) El aseguramiento de la pensión alimenticia, E) La entrega del inmueble ubicado en Calle José Luis Álamo, sin número, Barrio de Jesús, Primera Sección, en el Poblado de San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, a favor de sus menores hijos, y F) El pago de gastos y costas; por auto de quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada en el domicilio proporcionado por el actor, lo que se llevó a cabo por la notificadora adscrita a este Juzgado en fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), desprendiéndose de la razón que dicho domicilio se observa en estado de deterioro e incluso abandonado; por auto de trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) se ordenó girar oficios de búsqueda y localización del domicilio actual de Yvon Valdéz Martínez, dado que no se pudo notificar en el domicilio que se proporcionó en el escrito inicial de demanda; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a Yvon Valdéz Martínez, por medio de EDICTOS para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si pasa este término y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; debiendo publicarse los EDICTOS por tres veces DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. SALVADOR SÁNCHEZ MEJÍA.-RÚBRICA.

6747.- 27 octubre, 8 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1040/2017.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONADORA ECATEPEC S.A. DE C.V.

Promueve FLORES CABALLERO GLORIA, ante este Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dentro del expediente 1040/2017, relativo al juicio ordinario civil, en contra de FRACCIONADORA ECATEPEC S.A. DE C.V., DE QUIEN RECLAMA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES; 1.- La usucapión respecto del inmueble ubicado en MANZANA 11 LOTE 13, COLONIA

FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, HOY UBICADO EN LA CALLE PLAZUELA, LOTE 13 MANZANA 11, FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS: mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.00 metros con lote 14, al sur 17.00 metros con lote 12, al oriente 7.02 metros con lote 14, al poniente 7.02 metros con calle Plazuela, con una superficie de 119.34 metros cuadrados e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec bajo el folio real electrónico número: 00 34 71 94, a favor de FRACCIONADORA ECATEPEC SOCIEDAD ANONIMA, acreditándolo con el certificado de inscripción expedido por el Instituto De La Función Registral Del Estado de México, el cual se anexa en original a su escrito de demanda. 2.- La tildación o cancelación definitiva del asiento registral a favor de la hoy demandada y se ordena la inscripción del inmueble en El Registro Público De La Propiedad a favor de Gloria Flores Caballero: lo anterior basándose en los siguientes hechos 1.- En fecha 22 de septiembre de 1976, la actora celebro contrato de compra venta con la C. BEATRIZ DIAZ FRAGOSO respecto del bien inmueble materia del presente juicio, mismo que anexa su demanda, desde ese momento y toda vez que se pago de contado el precio del bien inmueble al momento de la firma del contrato, ejercita la posesión jurídica sobre el inmueble, misma que ha venido ejerciendo continuamente en forma pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, contrato que se anexa al escrito inicial de demanda, 2.- Toda vez que la actora dice haber pasado más de cuarenta años proseyendo el inmueble cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, reclama que mediante sentencia definitiva se ordena la cancelación total del asiento registral a favor de la demandada y se ordene la inscripción del terreno a su favor en el Registro Público de la Propiedad.

Haciéndole saber que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la colonia La Mora de esta Entidad, lo anterior en dentro del término en TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado: en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaria del Juzgado. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad, se expide a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cinco de julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

6748.- 27 octubre, 8 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 187/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por RAMIRO RUIZ UGALDE, por conducto de su apoderado legal JUAN RUIZ UGALDE, en el cual funda su escrito en lo siguiente:

HECHOS:

1. En fecha 23 de diciembre de 2014, RAMIRO RUIZ UGALDE, contrajo matrimonio con MARIA ELIZABETH HURTADO TLALTEPA, ante el Oficial 03 del Registro Civil de Acambay de Ruiz Castañeda, México, bajo el régimen de sociedad conyugal.
2. De dicho matrimonio no se procrearon hijos, debido a que únicamente se hizo vida en común por un tiempo de siete días aproximadamente, en el domicilio bien conocido en la comunidad de los Charcos, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, México; precisando que desde a principio de enero del año 2015, se encuentran separados como cónyuges.
3. Por convenir a los intereses de RAMIRO RUIZ UGALDE, solicita se decrete la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MARIA ELIZABETH HURTADO TLALTEPA.

CLAUSUSLAS:

- a) y b).- Respecto a la guarda y custodia y régimen de visitas y convivencias, no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que no se procrearon hijos.
- c).- No se hace pronunciamiento, a quien habitará el domicilio conyugal, toda vez que ignora el domicilio de la señora MARIA ELIZABETH HURTADO TLALTEPA, y el domicilio donde hicieron vida en común, lo hicieron en calidad de arrimados en casa de la progenitora de RAMIRO RUIZ UGALDE.
- d).- Ambos cónyuges no se proporcionara alimentos, en virtud de ambos trabajan y cubren sus propias necesidades.
- e) No se hace manifestación alguna de la forma de administrar los bienes de la sociedad conyugal, toda vez que no se adquirió ningún bien de valor durante el matrimonio.
- f) No se hace manifestación alguna, toda vez que durante el matrimonio no se adquirió ningún bien de valor.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordeno citar a MARÍA ELIZABETH HURTADO TLALTEPA, por medio de edictos que se publicaran tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse MARÍA ELIZABETH HURTADO

TLALTEPA, al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México, en el presente procedimiento, durante la publicación del presente edicto o hasta en la primera audiencia de avenencia, misma que se señalará dentro de los cinco días, siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación; apercibiéndose a la cónyuge citada, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Graciela Tenorio Orozco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6765.- 27 octubre, 8 y 18 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXP. No. 1200/2007.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V., SOFOM E.R. GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de BETANCOURT BRAVO JORGE FEDERICO Y MARGARITA LEÓN RÍOS.- El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó autos de fechas tres de septiembre, dieciocho y cuatro de agosto del año dos mil veintiuno y cuatro de septiembre del año dos mil veinte, que en sus partes conducentes a la letra dicen:

- - - ... para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble hipotecado consistente en una casa habitación marcada con el número 6 de la Avenida Lerma, Fraccionamiento Prados de Cuautitlán ubicada en el número interior 7B, Vivienda 7B, Colonia Bellavista, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México" se señalan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, por lo cual convóquense postores por medio de edictos mismo que deberán fijarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, la última y la fecha de remate igual plazo, a publicarse en el periódico "El Sol de México", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, precisándole al público interesado que el inmueble a subastarse fue valuado en la cantidad de UN MILLON DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente el público interesado deberá consignar mediante la exhibición del billete de depósito correspondiente el diez por ciento de la suma antes indicada, mediante la exhibición del billete de depósito respectivo. Ahora bien, en virtud de que el inmueble a subastarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo puede ser la Receptoría de Rentas u oficina de Hacienda Municipal, los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar. Lo anterior tiene su base en los artículos 570, 571, 572, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles. ...con la precisión de que deberá actualizar el avalúo y certificado de libertad de gravámenes correspondiente, días antes de la celebración de la audiencia.- Por otra parte, en virtud del acontecimiento mundial relativo a la pandemia provocada por el virus conocido como SARS COVII la cual provoca la enfermedad mortal de COVID-19. Que no ha permitido la apertura de diversas instituciones en la Ciudad de México como la Comisión antes referida, lo cual es de conocimiento público en tal virtud las partes deberán comparecer con guantes, cubre bocas y caretas y traer las plumas respectivas, para la firma de la diligencia ordenada con antelación. Apercebidos que en caso de no dar estricto cumplimiento, se tendrán por no presentadas a las partes.- Notifíquese.- . . . LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BETINA PÉREZ SALDAÑA.- RÚBRICA.

6978.-5 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por OCAÑA DEL MORAL MA. DE LOS ANGELES en contra de MARIANA GUADALUPE CORTES ORTIZ, Expediente Número 331-2002, de la Secretaria "A", El C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, señaló LAS TRECE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE EN EL DEPARTAMENTO "B" GUION DOS, CONDOMINIO CERO SIETE, EDIFICIO "B" GUION CERO UNO, LOCALIZADO EN EL CONJUNTO HABITACIONAL NUMERO CIENTO SEIS, DE LA CALLE PASEO DEL ACUEDUCTO DE LA CASA TIPO "P.B.-B", CONSTRUIDO DICHO EDIFICIO EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO CIENTO CATORCE GUION "A" DE LA MANZANA NUMERO DIEZ (ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE LA HACIENDA" EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS QUE SE DETALLAN EN AUTOS, SIRVIENDO COMO PRECIO PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$984,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE ES EL PRECIO DESIGNADO POR EL PERITO EN REBELDÍA DE LA DEMANDADA INGENIERO LUIS EDUARDO BARAJAS PÉREZ, SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO ANTES SEÑALADO.

ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 4 de Octubre del 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los estrados de este juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente.

6979.-5 y 18 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1638/2010.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DELIA LETICIA SILVA LOEZA, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, dictó un auto que en lo conducente a la letra dice: Ciudad de México, a veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.- A su expediente el escrito presentado por la parte actora, como lo solicita, acorde con el estado procesal que guardan los autos, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, consistente en VIVIENDA 2879, LOTE 21, MANZANA XVIII, CONDOMINIO 21, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, "GEOVILLAS DEL NEVADO", UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA-VALLE DE BRAVO, KILOMETRO DOCE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo cual, se ordena convocar postores por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, la última y la fecha de remate igual plazo, los cuales deberán publicarse en el periódico "LA CRONICA DE HOY", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, precisándole al público interesado que el inmueble a rematarse fue valuado en la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente para participar en la almoneda, deberán consignar el diez por ciento de la suma mencionada, mediante la exhibición del billete de depósito correspondiente. Tomando en consideración que el inmueble a subastarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre, como lo puede ser la Secretaría de Finanzas u Oficina de Hacienda Municipal, en los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida del lugar, con la finalidad de convocar postores, en virtud del acontecimiento mundial relativo a la pandemia provocada por el virus conocido como SARS-COVII la cual provoca la enfermedad mortal de COVID-19. Que no ha permitido la apertura de diversas instituciones en la Ciudad de México, lo cual es de conocimiento público en tal virtud las partes deberán comparecer con guantes, cubrebocas y caretas y traer las plumas respectivas, apercibidos que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, no se tendrá por presentado a la misma y esta se levantara sin comparecencia de las partes.- Notifíquese.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada BETINA PEREZ SALDAÑA, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BETINA PEREZ SALDAÑA.-RÚBRICA.

6981.-5 y 18 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, con número de expediente 221/2006, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CONSTRUVIPO, S.A. DE C.V. y ERICK CARLOS NIÑO DE RIVERA TARACENA; en proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, señaló las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sobre los bienes inmuebles embargados consistentes en:

1.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "A", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO A-501, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

2.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "A", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO A-502, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

3.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "A", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO A-503, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

4.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "A", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO A-504, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

5.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "B", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO B-101, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

6.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "B", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO B-501, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

7.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "B", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO B-502, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

8.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "B", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO B-503, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

9.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "B", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO B-504, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

10.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "C", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO C-501, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

11.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "C", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO C-502, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

12.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "C", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO C-503, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

13.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "C", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO C-504, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo de base para el remate PARA CADA UNO DE ELLOS, la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio obtenido de los avalúos rendidos por los peritos de las partes, en los que ambos peritos coinciden en esa cantidad para cada uno de los departamentos objeto de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose convocar postores mediante edictos, los cuales deberán de ser publicados por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "La Jornada" por ser de circulación nacional. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se realice la publicación y fijación de edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que ordene su legislación y que así lo establezca el Juez exhortado. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones relativas a la diligencia, gire oficios a las autoridades cuya intervención sea necesaria, habilite días y horas inhábiles y en general allane prudentemente cualquier dificultad que se presente hasta el total cumplimiento de la solicitud materia del exhorto. En términos del Acuerdo General 12-02/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura, hágase del conocimiento del Juez exhortado para que devuelva en forma directa a este juzgado el exhorto en cuestión. Se concede al juez exhortado SESENTA DÍAS para su diligenciación. Por autorizadas a las personas que menciona, solamente para oír y recibir notificaciones y documentos en el trámite del exhorto ordenado en este proveído, pues cualquier otra facultad que se les pretenda otorgar, es necesario observar lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio, salvo que se trate de personas previamente autorizada en dichos términos y con personalidad reconocida en autos. Notifíquese. Lo proveyó y firma EL JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, INTERINO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ante el SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO ROGELIO SAMPERIO ZAVALA, con quien actúa y da fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.-RÚBRICA.

6991.-5, 11 y 18 noviembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de julio y veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00247 en contra de ARACELI MONTES VILLAGÓMEZ, bajo el expediente número 1035/2008, LA C. JUEZ DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA

CIUDAD DE MÉXICO, señaló para que tenga verificativo el REMATE en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado, consistente en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "A" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL TRES, DE LA CALLE COLONIA COLINAS DE ARCOS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO NOVENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, "SAN BUENAVENTURA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; y tomando en cuenta que se ha corroborado que el bien descrito en el certificado de libertad de gravámenes de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el cual pertenece a la demandada ARACELI MONTES VILLAGÓMEZ, y el avalúo rendido por el arquitecto VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se encuentran vigentes el día de la fecha, con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, con las superficies medidas y colindancias que obran en el certificado de gravámenes, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen POR DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la tesorería de la Ciudad de México y en el periódico LA CRÓNICA que es un periódico de mayor circulación, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, conforme al artículo 570 del citado ordenamiento legal anterior a las reformas de CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, sirve de base para el remate la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, exhibido por la parte actora, con el que se le detuvo por conforme a la parte demandada y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate.

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE AGOSTO DEL 2021.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LÓPEZ.-RÚBRICA.

6996.-5 y 18 noviembre.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA. "A".

EXP: 391/1990.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NÚMERO 391/1990, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R. L. DE C. V. EN SU CARÁCTER DE CEDENTE VENANCIO JIMÉNEZ ISLAS COMO CESIONARIO, en contra de LÁZARO GÓMEZ GARCÍA Y OTRO, la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN HIPOTECADO convóquese a postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico DIARIO IMAGEN por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, sobre la CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE ALCARAVEAS NUMERO 617, MANZANA CXX, LOTE 12, COLONIA FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, CÓDIGO POSTAL 55710, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., correspondiente al avalúo exhibido por la actora y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido y tomando en consideración que el referido domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento Exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado convoque a postores en los sitios públicos de costumbre y en los términos señalados con anterioridad es decir POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. Se hace del conocimiento que dicha requisitoria será firmada en cumplimiento a los acuerdos 36-48/2012 y 50-09/2013 emitidos en sesión plenaria ordinaria por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la C. Secretaria Conciliadora adscrita Licenciada GABRIELA YOLANDA BÁRCENAS LOZANO. En la inteligencia que el presente remate se llevará a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en avenida Niños Héroes, número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Torre Sur Noveno Piso; debiendo exhibir la actualización tanto del avalúo como del correspondiente certificado de gravámenes, a más tardar en el día y hora señalados para que tenga verificativo el correspondiente remate.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MANCERA PÉREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de México, a 18 DE AGOSTO DEL 2021.- EL C. SECRETARIO "A" DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

6997.-5 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. VICTORIA VÁZQUEZ PICHARDO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1206/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL **SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA**, sobre el bien inmueble que se ubica en CALLE ALONSO GARCÍA, LOTE VEINTICUATRO, MANZANA XXII, DEL FRACCIONAMIENTO DOCTOR JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO y actualmente ALONSO GARCÍA DOSCIENTOS UNO, COLONIA RANCHO LA MORA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 15.00 QUINCE METROS COLINDA CON LOTE 33; AL SUR 15.00 QUINCE METROS COLINDA CON LOTE 24; AL ORIENTE 04.77 CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS COLINDA CON CALLE ALONSO GARCÍA AL PONIENTE 23.00 VEINTITRÉS METROS COLINDA CON LOTE 25.

HECHOS:

1. LA ACTORA VICTORIA VAZQUEZ PICHARDO en fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, celebró un contrato de compraventa con la señora Macaria Vázquez Pichardo respecto del bien inmueble descrito con anterioridad.
2. Que el precio pactado en la cláusula segunda del contrato de compraventa fue de \$3000,000.00 trescientos mil pesos.
3. Que la cantidad de \$3000,000.00 trescientos mil pesos fue entregada en una sola exhibición el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.
4. Que desde el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, la suscrita ha tenido la propiedad y posesión del bien del bien inmueble materia del presente juicio, tal y como se acredita con lo narrado en el contrato.
5. Que en la cláusula sexta de nuestro contrato, acordamos que el vendedor participaría activamente en la regularización de los documentos y trámites legales en cuestión comprometiéndose a proporcionar datos, firmas, reconocimientos e incluso allanamientos en favor de la señora VICTORIA VÁZQUEZ PICHARDO para el caso de facilitar la tramitación de documentación y/o escrituración en favor de esta última, sin que hasta el momento hubiese sucedido tal situación.

Se ordena emplazar a Macaria Vázquez Pichardo, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

7007.-8, 18 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 673/2013.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA.

Toda vez que se promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 673/2013, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PATIÑO RODRÍGUEZ ERNESTO en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha nueve de enero de 1971 mediante contrato privado de compraventa el actor adquirió el bien inmueble ubicado en MANZANA 118, LOTE 54, FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, del cual el actor pago la cantidad de \$19,200.00 (diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por la venta de dicho inmueble, inmueble que desde la fecha en que se adquirió el actor lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpida, mismo que tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con LOTE 53; AL SUR: 15.00 metros con LOTE 55; AL ORIENTE: 8.00 metros con CALLE TLACOPAN; AL PONIENTE: 8.00 metros con LOTE 24, tal y como se desprende del contrato privado de compraventa aludido con anterioridad; por lo tanto en fecha 30 de mayo de 2013, se expidió a favor del actor certificado de inscripción respecto del inmueble motivo de litis, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00261319 a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA; sin que pase desapercibido mencionar que desde el 09 de enero de 1971 el actor ha venido poseyendo el inmueble objeto de litis en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, por lo que a la fecha ni el demandado ni ninguna otra persona ha perturbado la posesión de propietario de accionante, luego entonces, dado que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA, en consecuencia emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA por medio de edictos, a fin de que contesten la demanda entablada en su contra. Haciéndoles saber a los mismos, que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en el Municipio de Ecatepec de Morelos, se expide a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de enero del dos mil diecinueve y diecisiete de marzo del dos mil veintiuno y veintiocho de junio del dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS. MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

7012.-8, 18 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INES EMMAUS.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 623/2019, ELBA OLIVIA FIGUEROA LANGE, promueve Juicio Ordinario Civil (USUCAPIÓN), demandando de INES EMMAUS, las siguientes prestaciones: "...**A**) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN en términos de los Artículos 910, 911, 912 del Código Civil del Estado de México ABROGADO, respecto al inmueble ubicado en la calle de Roberto Lara, número 4, Colonia Magisterial Vista Bella, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. inmueble materia del presente juicio que tiene una superficie de SUPERFICIE 180.40 mts (CIENTO OCHENTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: NORTE-22.55 MTS LINDA CON LOTE 21, AL SUR 22.55 MTS LINDA CON LOTE 19, AL ORIENTE 8.00 LINDA LOTE 23 Y 24, AL PONIENTE. 8.00 LINDA CON CALLE ROBERTO LARA Y LÓPEZ. **B**) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral con residencia en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México en favor de la C. INES EMMAUS, cancelación y/o tildación parcial que deberá de ser solo respecto de la fracción de terreno hoy inmueble materia del presente juicio; predio que en totalidad se encuentra inscrita bajo la partida 6633 Y 664 del volumen 1748, libro primero, sección primera. **C**) Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la sentencia declarándome propietaria del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado. **D**) El pago de costas judiciales, en caso de que el demandado controvierta o se oponga al ejercicio de la presente acción de usucapión..".

Por otro lado, mediante auto de fecha (16) dieciséis de agosto de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Civil Nora Patricia Sánchez Paz, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (19) diecinueve días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (16) dieciséis de agosto de (2021) dos mil veintiuno.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

7020.-8, 18 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA PROFUSA CUATITLAN S. A. DE C. V.

ISABEL DOMÍNGUEZ PÉREZ, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 827/2019, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A.- La señora ISABEL DOMÍNGUEZ PÉREZ celebro un contrato de compraventa con el señor JUAN CARLOS AMAYA TREJO en el terreno ubicado en LOTE 22, DE LA MANZANA 115, COLONIA O FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. B.- Se refiere como titular INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO. S.A DE C.V Y CONSTRUCTORA PROFUSA S.A DE C.V., con número de partida 1076, volumen 456, libro primero, sección primera, fecha 13/10/2000 correspondiente al folio real 00362794. C.- Cuenta con las siguientes colindancias al NORESTE con 20.00 metros con lote 23, al SURESTE 6.00 metros con vía pública, al SUROESTE con 20.00 con lote 21 y al NOROESTE con 6.00 metros con propiedad privada D.- El 22 de marzo del 2011 se celebró el contrato.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

- La señora ISABEL DOMÍNGUEZ PÉREZ celebro un contrato de compraventa con el señor JUAN CARLOS AMAYA TREJO en el terreno ubicado en LOTE 22, DE LA MANZANA 115, COLONIA O FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. B.- Se refiere como titular INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO. S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA PROFUSA S.A. DE C.V., con número de partida 1076, volumen 456, libro primero, sección

primera, fecha 13/10/2000 correspondiente al folio real 00362794. C.- Cuenta con las siguientes colindancias al NORESTE con 20.00 metros con lote 23, al SURESTE 6.00 metros con vía pública, al SUROESTE con 20.00 con lote 21 y al NOROESTE con 6.00 metros con propiedad privada D.- El 22 de marzo del 2011 se celebró el contrato.

Se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

7021.-8, 18 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 1105/2021, JOSE DANTE JIMENEZ RAMIREZ, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CRUZTITLA" ubicado en Calle Cruz Verde de la Población de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 626.20 M2. (SEISCIENTOS VEINTISEIS METROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 23.56 MTS. Y LINDA CON GERARDO JIMÉNEZ RAMÍREZ, AL SURESTE: 26.62 MTS. Y LINDA CON CHRISTIAN ADELFO JIMENEZ RAMÍREZ, AL SUROESTE: 23.56 MTS. Y LINDA CON CALLE CRUZ VERDE, AL NOROESTE: 26.62 MTS. Y LINDA CON DELFINO LUCIO ROSALES CONSTANTINO, ANTES FELIPE CONSTANTINO.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

Entregados en Amecameca, Estado de México, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de auto: trece de octubre del año dos mil veintiuno 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

7140.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1242/2021, ALFONSO DE LA CUEVA RUIZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Nativitas sin número, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 151.99 metros, colinda con Guadalupe Mondragón Ruiz; al sur: en dos líneas de 21.95 y 60.64 metros, colinda con otros propietarios (actualmente con Lucía Villeda García); al oriente: 183.27 metros, colinda con Guadalupe Mondragón Ruiz; al poniente: en nueve líneas de 5.58, 28.84, 6.34, 72.40, 4.76, 2.51 y 3.09 metros, colinda con callejón; en 14.66 y 95.06 metros colinda con otros propietarios, con otros (actualmente con Darío Martínez).

La Jueza dictó auto en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el cinco de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

7141.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. GABRIEL VARGAS VAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1939/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACION POSESORIA, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "CHONCUICUIL" UBICADO EN LA CUARTA DEMARCACION DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPETLAOXTOC DE HIDALGO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con

las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 133.67 metros y linda con ALICIA EUGENIA MILLAN DENA, AL SUR. 130.93 metros y linda con ALICIA EUGENIA MILLAN DENA, AHORA GABRIEL VARGAS VAZQUEZ, AL ORIENTE. 62.39 metros y linda con ALICIA EUGENIA MILLAN DENA AHORA GABRIEL VARGAS VAZQUEZ Y AL PONIENTE. 62.85 metros y linda con ALICIA EUGENIA MILLAN DENA AHORA GABRIEL VARGAS VAZQUEZ, con una superficie total aproximada de 8268.77 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil diez (2010), celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JOSE CARMEN VARGAS CURIEL, así mismo indica el promovente bajo protesta de decir verdad que desde esa fecha lo ha venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe, en concepto de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO acreditándolo con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC DEL ESTADO DE MEXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe PLANO MANZANERO CERTIFICADO expedido por el DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, exhibe una CONSTANCIA DE NO AFECTACION expedida por el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, exhibe una FACTURA expedida por TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, exhibe una CERTIFICACION DE NO ADEUDO FISCAL expedida por el DIRECTOR DEL AREA DE PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

7148.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 769/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 769/2021, que se tramita en este juzgado promueve JESSICA GOMEZ GARDUÑO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado EN CALLE PASEO LOS ALANANES NÚMERO 107, INTERIOR 6, POBLADO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE.- EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 9.18 METROS EN UN SEGMENTO DE LINEA CIRCULAR COLINDA CON PRIVADA PARTICULAR, LA SEGUNDA 32.15 METROS COLINDA CON MARIA ESTHELA ZARCO MACEDO.

AL SUR.- EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 4.22 METROS Y LA SEGUNDA DE 4.74 METROS Y AMBAS COLINDAN CON EFREN ROMERO SANCHEZ.

AL SUROESTE.- 18.68 METROS COLINDA CON EFREN ROMERO SANCHEZ.

AL NOROESTE.- 27.83 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE SILVINO RILLO FLORES.

Con una superficie aproximada de 544.19 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil diez (2010), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

7149.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 808/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY, respecto del inmueble ubicado en "El Paraje denominado "La Palma" perteneciente a la comunidad de San Simón El Alto, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En una línea de 60.023 metros y colinda con ALFONSO SABINO MARTINEZ; AL NORESTE: En cuatro líneas, la primera línea de 27.279 metros, la segunda línea de 48.380 metros, la tercera línea de 9.295 metros y la cuarta línea de 29.237 metros colindando todas estas líneas con el señor GUILLERMO GARDUÑO VARGAS; AL SURESTE: En cuatro líneas la primera línea de 1.769 metros, la segunda línea de 6.565 metros, la tercera línea de 5.824 metros y la cuarta línea de 11.844 metros colindando todas estas líneas con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V.; AL SUROESTE: En dieciséis líneas, la primera línea de 3.884 metros, la segunda línea de 11.414 metros, la tercera línea de 5.551 metros, la cuarta línea de 13.253 metros, la quinta línea de 10.171 metros, la sexta línea de 12.740 metros, la séptima línea de 8.732 metros, la octava línea de 5.729 metros, la novena línea de 8.859 metros, la décima línea de 22.341 metros, la décima primera línea de 5.807 metros, la décima segunda línea de 7.506 metros, la décima tercera línea 8.000 metros, la décima cuarta línea de 6.168 metros, la décima quinta línea de 8.984 metros, la décima sexta línea de 6.064 con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V.; AL OESTE: En dos líneas, la primera línea de 5.214 metros y colinda con AARON MARTIN GARDUÑO VARGAS, y la segunda línea de 19.388 metros y colinda con MARIA ISABEL GARDUÑO VARGAS; Con una superficie de 6,448.369 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo trece de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

7156.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 809/2021, SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LA PALMA" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN SIMON EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En una línea de 48.102 metros y colinda con ALFONSO SABINO MARTINEZ, AL NORESTE: EN VEINTIÚN LINEAS, la primera línea de 1.131 metros, la segunda línea de 3.558 metros, la tercera línea de 6.261 metros, la cuarta línea de 7.586 metros, la quinta línea de 6.150, metros, la sexta línea de 5.136 metros, la séptima línea de 2.267 metros, la octava línea de 6.217 metros, la novena línea de 2.504 metros, la décima línea de 5.038 metros, la décima primera línea de 6.576 metros, la décima segunda línea de 3.083 metros, la décima tercera línea de 5.970 metros, la décima cuarta línea de 6.672 metros la décima quinta línea de 2.954 metros, la décima sexta línea de 5.764 metros la décima séptima línea de 5.673 metros, la décima octava línea de 4.084 metros, la décima novena línea de 5.036 metros, la vigésima línea de 5.990 metros, la vigésima primera de 4.728 colindando todas estas líneas con camino a San Simón; líneas; AL SURESTE: En una línea de 22.291 y colinda con GUILLERMO GARDUÑO VARGAS, actualmente con el señor SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY; AL SUR: En una línea de 64.040 metros y colinda con GUILLERMO GARDUÑO VARGAS, actualmente con el señor SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY, AL SUROESTE.- En dos líneas, la primera línea de 48.380 metros y la segunda línea de 27.279 metros colindando ambas líneas con FRANCISCO DE JESUS GARDUÑO VARGAS; el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 2,770.950 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha tres de septiembre del dos mil quince, mediante contrato privado de compraventa que celebró con GUILLERMO GARDUÑO VARGAS que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno. - - - - - DOY FE - - - - -
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7157.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 809/2021 SERGIO RODRIGUEZ ELORDUY, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "La Palma", perteneciente a la comunidad de San Simón el Alto, Municipio de Valle de Bravo, México, perteneciente a esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, El Cual Cuenta Con Las Sigüientes Medidas, Colindancias y Superficie: AL NORTE: En siete líneas, la primera de 59.118 metros colindando esta línea con EDUARDO FABILA GARDUÑO, la segunda de 36.956 metros colindando esta línea con PETRA SANTANA NIETO, la tercera de 13.546 metros, la cuarta de 5.203 metros, la quinta de 2.498, la sexta de 6.921 metros y la séptima de 5.727 metros, colindando todas estas líneas con MA. ISABEL GARDUÑO VARGAS; AL ORIENTE: En cinco líneas, la primera de 5.214 metros colindando esta línea con FRANCISCO DE JESUS GARDUÑO VARGAS, la segunda de 1.880 metros, la tercera de 9.224 metros, la cuarta de 10.202 metros, la quinta de 6.861 metros, colindando todas estas líneas con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V.; AL SUR: En trece líneas, la primera de 12.494 metros, la segunda de 5.735 metros, la tercera de 7.550 metros, la cuarta de 10.154 metros, la quinta de 16.225, la sexta de 4.755 metros, la séptima

de 4.353 metros, la octava de 10.824 metros, la novena de 11.099 metros, la décima de 20.688 metros, la onceava de 8.992 metros, la doceava de 9.636 metros y la treceava de 16.578 metros, colindando todas estas líneas con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V.; AL SUROESTE: En diez líneas, la primera de 4.665 metros, la segunda de 1.745 metros, la tercera de 6.414 metros, la cuarta de 3.273 metros, la quinta de 3.035, la sexta de 9.524 metros, la séptima de 7.692 metros, la octava de 9.258 metros, la novena de 0.224 metros, la décima de 1.325 metros, colindando todas estas líneas con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V. Con una superficie total de 5,209.295 Metros Cuadros; inmueble que adquirió el día veintiocho de agosto de dos mil quince, con la señora AARON MARTÍN GARDUÑO VARGAS, mediante contrato de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

7158.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 810/2021 relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY, se dictó auto en fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LA PALMA" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN SIMÓN EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE: en veintinueve líneas, la primera línea de 3.811 metros, la segunda línea de 6.958 metros, la tercera línea de 5.910 metros, la cuarta línea de 4.247 metros, la quinta línea de 3.232 metros, la sexta línea de 3.521 metros, la séptima línea de 10.877 metros, la octava línea de 7.553 metros, la novena línea de 3.298 metros, la décima línea de 6.807 metros, la décimo primera línea de 3.373 metros, la décima segunda línea de 10.114 metros, la décima tercera línea de 8.842 metros, la décima cuarta línea de 6.004 metros, la décima quinta línea de 5.208 metros, la décima sexta línea de 3.049 metros, la décima séptima línea de 4.147 metros, la décima octava línea de 4.290 metros y la décima novena línea de 2.963 metros, la vigésima línea de 10.566 metros, la vigésima primera línea de 6.994 metros, la vigésima segunda línea de 10.733 metros, la vigésima tercera línea de 9.072 metros, la vigésima cuarta línea de 3.116 metros, la vigésima quinta línea de 4.448 metros, la vigésima sexta línea de 0.769 metros, la vigésima séptima línea de 8.413 metros, la vigésima octava de 7.483 metros, la vigésima novena línea de 6.101 metros, colindando todas estas líneas con camino a San Simón; AL SUR: en dos líneas, la primera línea de 48.102 metros y colinda con Guillermo Garduño Vargas, actualmente con el señor Sergio Rodríguez Elorduy, la segunda línea de 60.023 metros y colinda con Francisco de Jesús Garduño Vargas, actualmente con el señor Sergio Rodríguez Elorduy; AL OESTE: en dos líneas, la primera línea de 78.330 metros y colinda con María Isabel Garduño Vargas, la segunda línea de 77.106 metros y colinda con Mario Guillermo Garduño Rodríguez, actualmente con el señor Sergio Rodríguez Elorduy; con una superficie de 9,926.813 metros cuadrados.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES en intervalos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de circulación diaria en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a este Juzgado a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día quince de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

7159.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 807/2021, SERGIO RODRIGUEZ ELORDUY, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LA PALMA" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN SIMÓN EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN VEINTICUATRO LINEAS, LA PRIMERA DE 64.040 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO GARDUÑO VARGAS, actualmente el señor SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY, la segunda de 22.921 metros, la tercera de 1.422 metros, la cual de 5.969 metros, la quinta de 3.778 metros, la sexta de 6.102 metros, la séptima de 2.888 metros, la octava de 5.907 metros, la novena de 9.393 metros, la décima de 9.488 metros, la décima primera de 1.009 metros, la décima segunda de 6.644 metros, la décima tercera de 7.598 metros, la décima cuarta de 7.157 metros la décima quinta de 7.146 metros, la décima sexta de 8.244 metros la décima séptima de 7.000 metros, la décima octava de 7.668 metros, la décima novena de 7.027 metros, la vigésima de 6.129 metros, la vigésima primera de 6.041 metros la vigésima segunda de 6.054 metros, la vigésima tercera de 6.733 metros y la vigésima cuarta de 4.598 metros, colindando todas estas líneas con camino a San Simón; líneas; AL ESTE.- En dos líneas, la primera línea de 4.467 metros y la segunda línea de 5.459 metros colindando ambas líneas con MA. DEL CARMEN ALVAREZ NIETO; AL SURESTE.- En diecisiete líneas, la primera de 8.390 metros, la segunda de 13.000 metros, la tercera de 12.791 metros, la cuarta de 12.781 metros, la quinta de 13.826 metros, la sexta de 27.000 metros, la séptima de 3.614 metros colindando todas estas líneas con MA. DEL CARMEN ALVAREZ NIETO, la octava de 13.050 metros, la novena de 18.214 metros, la

décima de 25.67 metros, la décima primera de 10.144 metros, la décima segunda de 39.378 metros, la décima tercera de 8.549 metros, la décima cuarta de 28.392 metros, la décima quinta de 20.568 metros, la décima sexta de 2.990 metros, colindando todas estas líneas con JUAN APARCIO REBOLLO, actualmente el señor SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY y la décima séptima de 4.519 metros, colindando este punto con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V.; AL OESTE.- En dos líneas, la primera línea de 29.237 metros y la segunda línea de 9.295 metros colindando ambas líneas con FRANCISCO DE JESUS GARDUÑO VARGAS; el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 4,996.146 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha dos de septiembre del dos mil quince, mediante contrato privado de compraventa que celebró con GUILLERMO GARDUÑO VARGAS que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno. - - - - - DOY FE - - - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7160.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 808/2021 SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO LA PALMA, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN SIMÓN EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: punto 1 al punto 2 con rumbo noreste en 65°53'25.47" una distancia de 2.990 metros, del punto 2 al punto 3 con rumbo noreste en 81°16'33.28" una distancia de 20.568 metros, del punto 3 al punto 4 con rumbo sureste en 77°02'00.52" una distancia de 28.392 metros, del punto 4 al punto 5 con rumbo noreste en 57°48'17.94" una distancia de 8.549 metros, del punto 5 al punto 6 con rumbo noreste en 09°56'30.48" una distancia de 39.378 metros, del punto 6 al punto 7 con rumbo noreste en 07°24'59.70" una distancia de 10.144 metros, del punto 7 al punto 8 con rumbo noreste en 52°47'01.09" una distancia de 25.067 metros, del punto 8 al punto 9 con rumbo noreste en 74°04'04.38" una distancia de 18.214 metros, del punto 9 al punto 10 con rumbo sureste en 28°14'57.02" una distancia de 13.050 metros, colindando todos estos puntos con GUILLERMO GARDUÑO VARGAS; del punto 10 al punto 11 con rumbo suroeste en 68°18'20.36" una distancia de 7.616 metros, del punto 11 al punto 12 con rumbo suroeste en 59°29'29.63" una distancia de 8.805 metros, colindando estos dos puntos con MA. DEL CARMEN ALVAREZ NIETO; del punto 12 al punto 13 con rumbo suroeste en 32°59'26.59" una distancia de 6.522 metros, del punto 13 al punto 14 con rumbo suroeste en 42°19'35.69" una distancia de 8.671 metros, del punto 14 al punto 15 con rumbo suroeste en 22°47'42.86" una distancia de 4.775 metros, del punto 15 al punto 16 con rumbo suroeste en 22°09'06.92" una distancia de 5.858 metros, del punto 16 al punto 17 con rumbo suroeste en 18°18'54.77" una distancia de 10.139 metros, del punto 17 al punto 18 con rumbo suroeste en 02°39'45.62" una distancia de 8.137 metros, del punto 18 al punto 19 con rumbo suroeste en 23°48'37.85" una distancia de 5.397 metros, del punto 19 al punto 20 con rumbo suroeste en 29°00'43.14" una distancia de 7.573 metros, del punto 20 al punto 21 con rumbo suroeste en 18°44'08.48" una distancia de 15.604 metros, colindando estos puntos con ISABEL FLORES ACEVEDO; del punto 21 al punto 22 con rumbo sureste en 05°55'12.09" una distancia de 9.201 metros, del punto 22 al punto 23 con rumbo sureste en 19°40'01.56" una distancia de 13.353 metros, del punto 23 al punto 24 con rumbo sureste en 28°27'50.02" una distancia de 4.305 metros, del punto 24 al punto 25 con rumbo suroeste en 21°31'50.38" una distancia de 6.798 metros, del punto 25 al punto 26 con rumbo suroeste en 09°16'10.22" una distancia de 7.083 metros, del punto 26 al punto 27 con rumbo suroeste en 21°27'41.54" una distancia de 14.212 metros, colindando todos estos puntos con camino interno; del punto 27 al punto 28 con rumbo suroeste en 14°11'32.68" una distancia de 10.678 metros, colindando estos puntos con ELIDIA MEJIA CABALLERO; del punto 28 al punto 29 con rumbo suroeste en 37°17'00.31" una distancia de 2.854 metros, del punto 29 al punto 30 con rumbo noroeste en 75°21'47.90" una distancia de 5.485 metros, del punto 30 al punto 31 con rumbo noreste en 01°33'55.08" una distancia de 4.064 metros, del punto 31 al punto 32 con rumbo noreste en 16°46'22.42" una distancia de 12.593 metros, del punto 32 al punto 33 con rumbo noreste en 50°28'58.20" una distancia de 7.682 metros, del punto 33 al punto 34 con rumbo noreste en 28°31'06.06" una distancia de 8.489 metros, del punto 34 al punto 35 con rumbo noreste en 21°23'35.39" una distancia de 4.014 metros, del punto 35 al punto 36 con rumbo noreste en 00°05'17.23" una distancia de 6.502 metros, del punto 36 al punto 37 con rumbo noroeste en 34°48'11.71" una distancia de 18.873 metros, del punto 37 al punto 38 con rumbo noroeste en 50°50'35.20" una distancia de 7.849 metros, del punto 38 al punto 39 con rumbo noroeste en 61°26'19.45" una distancia de 6.971 metros, del punto 39 al punto 40 con rumbo noroeste en 67°49'12.48" una distancia de 12.792 metros, del punto 40 al punto 41 con rumbo noroeste en 81°53'39.58" una distancia de 9.950 metros, del punto 41 al punto 42 con rumbo noroeste en 85°32'30.26" una distancia de 8.928 metros, del punto 42 al punto 43 con rumbo noroeste en 39°49'47.72" una distancia de 8.435 metros, del punto 43 al punto 44 con rumbo noroeste en 86°36'38.26" una distancia de 6.461 metros, del punto 44 al punto 1 con rumbo noroeste en 89°24'47.91" una distancia de 5.957 metros, colindando todos estos puntos con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V., con una superficie de 2,517.667 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día veintiséis de agosto de dos mil quince, con DELFINA FLORES VARGAS, mediante contrato de privado de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

7161.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 735/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ERIK OLIVARES ZUÑIGA, en términos del auto de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle Tabasco s/n, en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan Metepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 440.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20.00 metros, colindando con Calle de Ocho Metros; al Sur: 20.00 metros colindando con Juana Villa, ahora Juan Villa Zamudio; al Oriente: 22.00 metros colindando con Felipe Recillas López, ahora Enrique Camacho García; al Poniente: 22.00 metros colindando con Alejandro Calderón Torre; para acreditar que lo ha poseído desde el diecinueve de febrero del año dos mil hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de propietario y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

7162.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 728/2021, promovido por RAUL OCTAVIO NAVARRO PRADA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN mide 17.50 metros colinda con JORGE NAVA CARRASCO, actualmente ALEJANDRO CABALLERO GONZALEZ; AL SUR: mide 17.50 metros colinda con MARTINA ABUNDIO CARPO, actualmente REBECA OSORIO ABUNDIO; AL ORIENTE: mide 16.00 metros colinda con TERRENO DE PASO DE 4 METROS DE ANCHO; y AL PONIENTE: 16.00 metros colinda con ANGELA GARCIA actualmente SERGIO CELIS GARCIA. Con una superficie aproximada de 280.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

7163.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 869/2021, ISAAC CORTÉS MATÍAS, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE LOTE 44-A, SANTA MARÍA AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha dieciséis (16) de Agosto de dos mil catorce (2014), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora ANTELMA LETICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 13.68 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 14.38 METROS LINDA CON LOTE 46.

AL ORIENTE: 30.25 METROS Y LINDA CON LOTE 44.

AL PONIENTE: 30.25 METROS Y LINDA CON LOTE 43.

Teniendo una superficie total aproximada de 424.40 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

7164.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 642/2021, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por JOSE JUAN GALLARDO PORCALLO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

JOSE JUAN GALLARDO PORCALLO. Promueve por su propio derecho mediante procedimiento judicial no contencioso, vengo a promover diligencias de información de dominio, la declaración judicial por sentencia ejecutoriada que ha operado a su favor prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado AVENIDA JOSE MARIA PINO SUAREZ NÚMERO 1305, ESQUINA CON AVENIDA SOLIDARIDA LAS TORRES, EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, Y/O PRIVADA JOSÉ MA. PINO SUAREZ, NÚMERO 1305, COLONIA LA MAGDALENA, SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: norte: 12.28 doce punto veintiocho metros, con avenida solidaridad las torres, al sur: 9.02 nueve punto cero dos metros con lote 13 (trece), al poniente: 18.20 dieciocho punto veinte metros con José Juan Gallardo Porcallo, al suroeste: dos líneas, la primera de 2.40 dos punto cuarenta metros y la segunda de 1.76 uno punto setenta y seis metros con calle José María Pino Suárez, al noreste: dos líneas, la primera de 5.38 cinco punto treinta y ocho metros y la segunda de 3.80 tres punto ochenta metros, con calle José María Pino Suárez, al sureste: 6.53 seis punto cincuenta y tres metros, con calle José María Pino Suárez, con una superficie aproximada de 232.00 doscientos treinta y dos metros cuadrados.

El cual en fecha veintitrés de febrero del dos mil cinco, adquirió.

DADO EN EL JUZGADO Primero y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Validado por auto de fecha diecisiete de septiembre y veintidós de octubre del dos mil veintiuno.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

7174.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACÁN
E D I C T O**

DAMIANA SANCHEZ VALENCIA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1523/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble ubicado en Calle Cuauhtémoc, Sin Número, entre las Calle de La Luz y Callejón Guadalajara, en el Poblado de Atlatongo, Municipio de San Juan Teotihuacan, Estado de México que en fecha veinticinco de mayo del año dos mil diez, lo adquirió de Agustín Sánchez Rivas mediante contrato de Cesión de derechos, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 11.10 Metros y colinda con Calle Cuauhtémoc, SUR.- 16.60 Metros y colinda con Martín Sánchez Sánchez, AL ORIENTE: 20.37 Metros colinda con el señor Nazario y Rodolfo ambos de apellidos Alonso Martínez, AL PONIENTE.- 19.30 metros colinda con Calle Cuauhtémoc, con una superficie de total aproximada de 266.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

7179.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 706/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por RISZARD EDWARD ROZGA LUTER, respecto de un inmueble ubicado en Camino Viejo a San Juan Nicolás, número 32 y/o sin número, Barrio de San Juan Malinalco, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual se encuentra a nombre del colindante Gustavo Alberto Fierro García. El que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha ocho de agosto del año dos mil trece, celebrado con el señor Rizard Edward Rozga Luter y Edgar Alejandro Salgado Torres; el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual derecho o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación; veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, M. EN D.C. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

7184.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4243/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO relativo a la INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SONIA JAQUELIN DIAZ ESCALONA, se dictó auto de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en la que se admitió su solicitud y se ordenó la publicación de edictos de su solicitud; por tanto, se hace una relación sucinta de la solicitud en los siguientes términos: 1.- El día primero de octubre del año dos mil ocho celebré contrato privado de compraventa entre los señores SANDRO OMAR CASTRO DIAZ, FELICITAS FLORES GARCÍA y la promovente SONIA JAQUELIN DIAZ ESCALONA, con el carácter de vendedores y compradora respectivamente, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA CON CALLE PRIMERO DE MAYO NÚMERO 76, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, adquiriendo desde esa fecha el derecho real de propiedad y posesión sobre dicho inmueble. 2.- Cabe hacer mención que tal y como se desprende del contrato privado de compraventa que sirve de base de la acción, el domicilio con el que se identificaba el bien inmueble que adquirí era CALLE INDEPENDENCIA Y PRIMERO DE MAYO, POBLADO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, pero debido a la urbanización que ha sufrido el municipio en la actualidad el inmueble se ubica en CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA CON CALLE PRIMERO DE MAYO, NÚMERO 76, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Asimismo aclaro que dicho inmueble no contaba con nomenclatura, pero en la actualidad se ubica con el número oficial 76. 4.- El bien inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 84.00 metros colinda con SANDRO OMAR CASTRO DIAZ: AL SUR: 15.00 metros colinda con SANDRA XÓCHITL DOMÍNGUEZ ZETINA: AL SUR: 68.00 metros colinda con CALLE INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 50.00 metros colinda con CALLE PRIMERO DE MAYO: AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con EDMUNDO RAMÍREZ PORTILIA; AL PONIENTE 20.00 metros con SANDRA XÓCHITL DOMÍNGUEZ ZETINA. Con una superficie total aproximada de 3,457.50 metros cuadrados. Al momento de solicitar la certificación de plano manzanero a la oficina de catastro municipal me percaté que los colindantes que se encuentran actualmente son los siguientes AL NORTE: 84.00 metros colinda con SANDRO OMAR CASTRO DIAZ: AL SUR: 15.00 metros colinda con SANDRO OMAR CASTRO DIAZ: AL SUR: 68.00 metros colinda con CALLE INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 50.00 metros colinda con CALLE PRIMERO DE MAYO: AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con SANDRO OMAR CASTRO DIAZ: AL PONIENTE 20.00 metros con SANDRO OMAR CASTRO DIAZ. Con una superficie total aproximada de 3,457.50 metros cuadrados. 5.- Desde la fecha de celebración del contrato en cita se me entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual he venido ejerciendo desde ese preciso momento y hasta la actualidad en forma continua, en concepto de propietario, en forma pacífica en carácter público y de buena fe. Asimismo proporcioné a los testigos que acrediten su dicho mismos que son JUANA ESTHER RÍOS ÁVILA, ELVIRA HERNÁNDEZ LUNA, AIDA ESCALONA MONTIEL y EDUARDO ARMANDO FRAGOSO HERNÁNDEZ; asimismo, ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia se ordena la publicación de su solicitud mediante EDICTOS por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho y veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

707-A1.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 320/2020, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO REGIONAL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO, en contra de JUAN FRANCISCO MORALES ROMERO Y MYRNA ROGEL BAUTISTA, el cual funda su escrito de demanda en lo siguiente:

OBJETO QUE RECLAMA: A) El pago de la cantidad de \$3,111,111.12 (tres millones ciento once mil ciento once pesos 12/100 M.N.) por concepto de capital. B) El pago de la cantidad de \$120,917.86 (ciento veinte mil novecientos diecisiete pesos 86/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados a partir del 31 de octubre de 2019 hasta el 28 de enero de 2020, más los que se sigan generando hasta la total terminación del juicio. C) El pago de la cantidad de \$31,560.34 (treinta y un mil quinientos sesenta pesos 34/100 M.N.) por concepto del aumento de la tasa de interés ordinario como consecuencia del incumplimiento de la obligación de reciprocidad, más los que se sigan generando hasta la total terminación del juicio. D) El pago de la cantidad de 8,861.11 (ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 11/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados a partir del 30 de noviembre de 2019 hasta el 28 de enero de 2020, más los que se sigan generando. E) El pago de la cantidad de \$2,148.15 (dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.) por concepto del aumento de la tasa de intereses moratorios como consecuencia del incumplimiento con la obligación de reciprocidad más los que se sigan generando. F) El pago de gastos y costas que el juicio origine.

EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE PARA LA EXPEDICIÓN Y EL USO DE TARJETA DE CRÉDITO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2019 SE DEMANDA LO SIGUIENTE:

A) El pago de la cantidad de \$340,066.82 (trescientos cuarenta mil sesenta y seis pesos 82/100 M.N.) por concepto de capital acorde al estado de cuenta certificado por el contador de nuestra representada. B) El pago de la cantidad de \$62,836.14 (sesenta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.) por concepto de intereses generados por el capital antes mencionado al 28 de enero de 2020 más los que se signa generando hasta la conclusión del juicio. C) El pago de gastos y costas que el juicio origine.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó EMPLAZAR a MYRNA ROGEL BAUTISTA Y JUAN FRANCISCO MORALES ROMERO, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación amplia y de cobertura nacional, haciéndoles saber que cuentan con un término de OCHO DÍAS, para que ocurran a este Juzgado a hacer el pago de las prestaciones reclamadas u oponerse, haciendo valer para tal efecto las excepciones y defensas si tuvieran; contados a partir del siguiente al en que surta efectos la publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado por conducto del Secretario de éste Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndoles que de no comparecer por sí o por apoderado legal o gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

7186.- 16, 17 y 18 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A: ROBERTO CARLOS GUTIÉRREZ REQUENA Y MARTHA ALEJANDRA CEBALLOS SALAZAR.

En los autos del expediente 888/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00196 EN CONTRA DE ROBERTO CARLOS GUTIÉRREZ REQUENA Y MARTHA ALEJANDRA CEBALLOS SALAZAR a través de proveído dictado el veinte de agosto de 2021, al desconocerse el domicilio actual de usted, siendo que a la fecha ya no habita el domicilio particular señalado para ello y ser así la forma en que se llevó a cabo su emplazamiento, ordenó requerirle a través de edictos a efecto que dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes al de la última publicación de los presentes proceda a dar cumplimiento voluntario a la condena que en autos le ha sido impuesta y pague a la parte actora o a quien sus derechos represente, la cantidad de 1,233,679.33 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), o en su caso señalen bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de la condena, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el derecho pasará a la parte actora y quedara legalmente realizado el requerimiento ordenado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO FIJARLOS EN LA GACETA DE ESTE TRIBUNAL COPIA INTEGRADA DE ESTA RESOLUCIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

7226.-17, 18 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXP. 1028/2018.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CALDERON ALCANTAR HECTOR en contra de FERNANDO VARELA MARIN expediente 1028/2018, la C. Juez Interina dictó varios autos de fecha cinco de mayo, dieciocho de agosto, cuatro de octubre, todos de dos mil veintiuno, que a la letra dicen:

Al expediente número 1028/2018, ..."se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como casa número 27, del lote de terreno que ocupa 14, de la manzana H, Sección quinta, ubicado en la calle de Recife, Colonia Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con la rebaja del veinte por ciento sobre precio de avalúo que arroja de \$3'640,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..." gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia, competente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos en los lugares públicos de dicha entidad..."

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

CIUDAD DE MÉXICO OCTUBRE 5 DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

Publicar por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Razón de México".

7257.-18 noviembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUM. F/234036 en contra de XÓCHITL GARIBAY ESQUIVEL, expediente número 573/2016, la C. Juez QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como EL UBICADO EN "ÁREA PRIVATIVA SEIS "A" DEL LOTE CONDOMINAL SEIS DE LA MANZANA SESENTA Y UNO, LOTE SEIS Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CONOCIDO COMO AVENIDA REAL DEL VALLE SUR, VIVIENDA A LOTE 6, MANZANA SESENTA Y UNO, REAL DEL VALLE, ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55870, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor, haciéndose saber al público en general que para participar como postores en dicha subasta deberá exhibir mediante billete de depósito el diez por ciento del precio que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señala de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. LOURDES RUBÍ MIRANDA IBÁÑEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO A SU CARGO, LA RECEPTORÍA DE RENTAS O SU ANÁLOGA Y EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESA CIUDAD.

7259.-18 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1616/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ MARTINEZ, en términos del auto de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del predio inmueble ubicado en Camino a San Lorenzo Cuauhtenco, Barrio de San Pedro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 11.50 metros, colinda con Felipe Alvarez Sánchez y Manuel Alvarez Sánchez; AL SUR.- 11.50 metros, colinda Calle Privada sin nombre; AL ORIENTE: 25.00 metros, colinda con Tomás Alejandro Martínez Alvarez; AL PONIENTE: 25.00 metros, colindando con Manuel Alvarez Sánchez; con una superficie de 287.5 metros cuadrados; desde hace 6 años, María de los Angeles Alvarez Martínez, adquirí el inmueble mediante contrato de compraventa en fecha tres de septiembre de dos mil quince, por compra que realice con el ciudadano José Antonio Alvarez Martínez, quien me suscribió el documento que acredita nuestra relación contractual.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día nueve de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA MEXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

7260.-18 y 23 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se emplaza a: AIS TOLUCA S.A.P.I. DE C.V.

Hago saber, que en el Expediente marcado con el número 231/2019, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil (Desahucio), promovido por CARLOS BERTHOUD AYALA en contra de AIS TOLUCA S.A.P.I. DE C.V., el Juez del conocimiento dicto un auto en el que se ordena se emplaze a juicio a AIS TOLUCA S.A.P.I. DE C.V., a través de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada instaurada en su contra por CARLOS ALBERTO BERTHOUD AYALA, 1.- Respecto que en fecha 19 diecinueve de junio del año 2013 dos mil trece, por conducto del C. ADOLFO HUERTA PAZ, celebros un contrato de arrendamiento con la persona moral denominada AIS TOLUCA, S.A.P.I. DE C.V., respecto al inmueble motivo de mis pretensiones, ubicado en la calle de SEGUNDA CERRADA DE CINCO CE MAYO NÚMERO 20, COLONIA REFORMA, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTDO DE MÉXICO, consistente en una nave Industrial, dicho contrato, lo establecimos para que diera inició el día 01 de junio del año 2013; asimismo se pactó como pago de renta en forma mensual, la cantidad de \$ 5,245.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS). 2.- Es el caso de que desde el mes de marzo del año 2016, AIS TOLUCA, S.A.P.I. DE C.V., comenzó a dejar de pagarme la renta mensual, estipulada en el contrato de arrendamiento; y así pasaron los meses en los que la demandada no me pago la renta del inmueble que le arrendé y sin desocupar mi propiedad, motivo por el cual me vi en la necesidad de iniciar el juicio de desahucio por falta de pago; por lo que una vez que el JUICIO DE CUENTA FUE RESUELTO, SU Señoría emitió la Sentencia Definitiva dictada en fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, condenando a la persona moral AIS TOLUCA, S.A.P.I. DE C.V., a pagarme las rentas vencidas, adeudadas y no pagadas, que son \$180,000.00 Dolares Americanos; condenó también al pago del I.V.A. sobre el valor de las rentas adeudadas, por lo que en este rubro, se condena al pago de la cantidad de \$30,209.76 Dolares Americanos; asimismo la condeno a la desocupación y entrega del inmueble de mi propiedad, sin embargo la demandada se inconformó con dicha sentencia y apeló la misma; a su vez la Sala Regional, al resolver la apelación interpuesta por la demandada, confirmo la resolución combatida en el ámbito de su competencia. 3.- Con la intención de ejecutar la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, en fecha catorce de Septiembre del presente año, se llevó a cabo la diligencia de lanzamiento de la demandada, en ese tenor, es notorio que esta parte ha agotado los requisitos relativos a la ejecución de la sentencia, que ordenó lanzar a la demandada; a la fecha, después de haber logrado que se llevará a cabo el mencionado desahucio, es de explorado derecho que ya no se generan más rentas, pues el inmueble me ha sido devuelto; sin embargo, para concluir el juicio de desahucio, es que me veo en la necesidad de precisar el adeudo que la demandada tiene para conmigo, por lo que es menester que por medio del presente incidente, se llegue a la cantidad exacta y correcta de dinero (dolares americanos), que la demandada me adeuda; por lo que se hace el siguiente ejercicio de rentas adeudadas y no pagadas. La demandada me adeuda el pago de 36 (TREINTA Y SEIS) meses de renta, que ya están contenidos en la sentencia definitiva; como se dijo anteriormente, estos corresponden al período de tiempo comprendido entre el mes de marzo del año 2016 (Dos Mil Dieciséis) y el mes de marzo del año 2019 (Dos mil Diecinueve). Sin embargo la demandada a pesar de que ya existía sentencia definitiva condenándola al pago de las prestaciones reclamadas, siguió con la negativa de salirse del inmueble y de pagar las rentas; por lo que las mismas se siguieron acumulando, siendo que con posterioridad a la demanda y a partir del mes de marzo del año 2019 (Dos Mil Diecinueve), se siguieron acumulando durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y 14 días del mes de septiembre del año del 2020 (Dos Mil Veinte), más su respectivo I.V.A., manifestando también que la vigencia del contrato lo es a partir del día 1 de junio del año 2013; y se esquematizan de la siguiente manera. **Año 2016.** MARZO DEL AÑO 2016 \$5,245.00 Dolares Americanos, ABRIL DEL AÑO 2016 \$5,245.00 Dolares Americanos, MAYO DEL AÑO 2016 \$5,245.00 Dolares Americanos, JUNIO DEL AÑO 2016 \$5,245.00 Dolares Americanos, JULIO DEL AÑO 2016 \$5,245.00 Dolares Americanos, AGOSTO DEL AÑO 2016 \$5,245.00 Dolares Americanos, SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 \$5,245.00 Dolares Americanos, OCTUBRE DEL AÑO 2016 \$5,245.00 Dolares Americanos, NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 \$5,245.00 Dolares Americanos, DICIEMBRE DEL AÑO 2016 \$5,245.00 Dolares Americanos, **Diez meses; Año del 2017:** ENERO DEL AÑO 2017 \$5,245.00 Dolares Americanos, FEBRERO DEL AÑO 2017 \$5,245.00 Dolares Americanos, MARZO DEL AÑO 2017 \$5,245.00 Dolares Americanos, ABRIL DEL AÑO 2017 \$5,245.00 Dolares Americanos, MAYO DEL AÑO 2017 \$5,245.00 Dolares

Americanos, JUNIO DEL AÑO 2017 \$5,245.00 Dólares Americanos, JULIO DEL AÑO 2017 \$5,245.00 Dólares Americanos, AGOSTO DEL AÑO 2017 \$5,245.00 Dólares Americanos, SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 \$5,245.00 Dólares Americanos, OCTUBRE DEL AÑO 2017 \$5,245.00 Dólares Americanos, NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 \$5,245.00 Dólares Americanos, DICIEMBRE DEL AÑO 2017 \$5,245.00 Dólares Americanos. **Doce meses; Año del 2018:** ENERO DEL AÑO 2018 \$5,245.00 Dólares Americanos, FEBRERO DEL AÑO 2018 \$5,245.00 Dólares Americanos, MARZO DEL AÑO 2018 \$5,245.00 Dólares Americanos, ABRIL DEL AÑO 2018 \$5,245.00 Dólares Americanos, MAYO DEL AÑO 2018 \$5,245.00 Dólares Americanos, JUNIO DEL AÑO 2018 \$5,245.00 Dólares Americanos, JULIO DEL AÑO 2018 \$5,245.00 Dólares Americanos, AGOSTO DEL AÑO 2018 \$5,245.00 Dólares Americanos, SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 \$5,245.00 Dólares Americanos, OCTUBRE DEL AÑO 2018 \$5,245.00 Dólares Americanos, NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 \$5,245.00 Dólares Americanos, DICIEMBRE DEL AÑO 2018 \$5,245.00 Dólares Americanos. **Doce Meses. Año del 2019:** ENERO DEL AÑO 2019 \$5,245.00 Dólares Americanos, FEBRERO DEL AÑO 2019 \$5,245.00 Dólares Americanos, MARZO DEL AÑO 2019 \$5,245.00 Dólares Americanos se dictó sentencia considerando los meses de marzo del 2016 al mes de marzo de 2019. Continúo la demanda sin pagar las rentas vencidas y sin entregar el inmueble por los siguientes meses ABRIL DEL AÑO 2019 \$5,245.00 Dólares Americanos, MAYO DEL AÑO 2019 \$5,245.00 Dólares Americanos, JUNIO DEL AÑO 2019 \$5,245.00 Dólares Americanos, JULIO DEL AÑO 2019 \$5,245.00 Dólares Americanos, AGOSTO DEL AÑO 2019 \$5,245.00 Dólares Americanos, SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 \$5,245.00 Dólares Americanos, OCTUBRE DEL AÑO 2019 \$5,245.00 Dólares Americanos, NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 \$5,245.00 Dólares Americanos, DICIEMBRE DEL AÑO 2019 \$5,245.00 Dólares Americanos. **Doce meses; Año del 2020.** ENERO DEL AÑO 2020 \$5,245.00 Dólares Americanos, FEBRERO DEL AÑO 2020 \$5,245.00 Dólares Americanos, MARZO DEL AÑO 2020 \$5,245.00 Dólares Americanos, ABRIL DEL AÑO 2020 \$5,245.00 Dólares Americanos, MAYO DEL AÑO 2020 \$5,245.00 Dólares Americanos, JUNIO DEL AÑO 2020 \$5,245.00 Dólares Americanos, JULIO DEL AÑO 2020 \$5,245.00 Dólares Americanos, AGOSTO DEL AÑO 2020 \$5,245.00 Dólares Americanos. 14 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017; \$2,447.66 Dólares Americanos. Dado que el día 14 de Septiembre de 2020, se llevó a cabo la diligencia de lanzamiento **OCHO meses y 14 días.** En ese orden de ideas, tenemos que cuantificando el adeudo de rentas vencidas, se hace la siguiente tabla 1.- RENTAS VENCIDAS (36)... \$180,00.00 Dólares Americanos, 2.- I.V.A. del 16% SOBRE LA CANTIDAD DE \$180,00.00 DLS... \$30,209.76 Dólares Americanos, 3.- RENTAS VENCIDAS DEL AÑO 2019... 9 MESES... \$47,205.00 Dólares Americanos, 4.- I.V.A. DEL 16% SOBRE LA CANTIDAD DE \$47,205.00 Dls... \$7,552.80 Dólares Americanos, 5.- RENTAS VENCIDAS DEL AÑO 2020.... 8 MESES \$41,960.00 Dólares Americanos, 6.- I.V.A DEL 16% SOBRE LA CANTIDAD DE \$41,960.00 dls... \$6,713.60 Dólares Americanos, 7.- RENTA VENCIDA POR 14 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE... \$2,447.66 Dólares Americanos, 8.- I.V.A. DEL 16% SOBRE LA CANTIDAD DE \$2,447.66 Dls.... \$391.62 Dólares Americanos, suma total.... \$316,480.44 dólares americanos (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES 44/100) Por otro lado y tomado en consideración que el tipo de cambio de dólar americano al día de hoy es de \$21.26 pesos por dólar; entonces con una simple operación aritmética más, tenemos que debemos multiplicar la cantidad de **\$316,480.44 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS 44/100 U.S.D.)**, que multiplicados por la cantidad de \$21.26 pesos mexicanos, y el resultado es de **\$6'728,374.15 (SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.)**, salvo error u omisión de cálculo aritmético que ese Órgano Jurisdiccional detectará, siendo esta última la cantidad que me adeuda la demandada. Apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se les notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín, ordenando el Juez del conocimiento se publiquen los edictos que contendrán una relación de la misma, por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de Mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, como lo dispone los Artículos 1.168, 1.170 y 1.182 de Procedimientos Civiles. Metepec, México, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

7261.-18, 29 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MANUEL MEJÍA SALGADO.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 745/2020, juicio Sumario de Usucapión, promovido por RAMÓN ERIK VAZQUEZ CORDERO, en contra de MANUEL MEJÍA SALGADO, MAGDALENA SALGADO BENITEZ VIUDA DE MIRANDA, LILIA SANTANA SALGADO Y JOSÉ REFUGIO MARTÍN GONZÁLEZ VÁZQUEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Haciendo de su conocimiento que en el juzgado queda a su disposición copia del escrito de demanda y documentos, para que se imponga de ellos. **PRESTACIONES:** A).- De MANUEL MEJÍA SALGADO y de MAGDALENA SALGADO BENITEZ VIUDA DE MIRANDA, también conocida como MAGDALENA SALGADO BENITEZ, demando LA USUCAPION o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE respecto del inmueble y lote de terreno número DOCE (12) de la manzana número OCHENTA Y CUATRO (84), que se encuentra ubicado en la calle Lago Chapultepec número 229, de la colonia Agua Azul Grupo "C" Super Veintitrés del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias que más adelante señalaré. B). Como consecuencia de lo anterior, reclamo la Cancelación y Tildación de la Inscripción de propiedad del predio materia de la litis y que aparece registrada en el Folio Real Electrónico número 00122681 a favor de los demandados MANUEL MEJÍA SALGADO, MAGDALENA SALGADO BENITEZ VIUDA DE MIRANDA, bajo la Partida 114, Volumen 95, Libro I, Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1979, y que obra en los registros de propiedad que se llevan en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, tal como lo acredito en forma fehaciente con el certificado de Inscripción que me fue expedido por el Titular de dicha Institución Registral. C).- Reclamo también, que previa substanciación del juicio que se plantea, y una vez que sea emitida sentencia firme y definitiva a mi favor, se remita el oficio de estilo con los insertos necesarios, al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este municipio, para que proceda a inscribir en los antecedentes de propiedad respectivos del inmueble y lote de terreno número doce (12) de la manzana número ochenta y cuatro (84), que se encuentra ubicado en la

calle Lago Chapultepec número 229, de la colonia Agua Azul Grupo "C" Super veintitrés, del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con la superficie total, medidas y colindancias que hasta la fecha en que se promueve el referido inmueble aún conserva, que el suscrito he sido declarado legítimo propietario, esto previa cancelación y tildación que de dicha inscripción se haga. D). Para el caso de temeraria oposición por parte de los demandados, se le condene al pago de los gastos costas que el presente juicio origine. **HECHOS:** - Desde el día veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diez (2010), el suscrito Ramón Erik Vázquez Cordero, adquirí de la señora Lilia Santana Salgado, con la debida autorización de su Cónyuge José Refugio Martín González Vázquez, la posesión y legítima propiedad del inmueble y lote de terreno número doce (12) de la manzana número ochenta y cuatro (84), ubicado en la calle Lago Chapultepec número 229 de la colonia Agua Azul Grupo "C" Super veintitrés del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante la suscripción a mi favor de un contrato privado de compraventa, que fue celebrado el día 24 de octubre de 2010, lo que acredito al tenor del referido contrato privado, y de las documentales públicas y privadas que se acompañan al presente escrito de demanda. 2.- La posesión y legítima propiedad que adquirí de la Vendedora Lilia Santana Salgado, con la debida autorización de su cónyuge José Refugio Martín González Vázquez, respecto del inmueble y lote de terreno materia de la litis, es de buena fe, en razón de que la señora Lilia Santana Salgado, la obtuvo de la propietaria originaria Magdalena Salgado Benítez Viuda de Miranda, también conocida como Magdalena Salgado Benítez, quien a su vez lo obtuvo primero en copropiedad con Manuel Mejía Salgado, por compraventa que celebraron con los señores Agustín Gómez Campos, Alicia Gómez Muñoz de Romero, Eloisa Gómez de Valdez y María Gómez Campos, el día 15 de febrero de 1979, mediante la suscripción a su favor de la Escritura Pública Número 271, Pasada ante la Fe del Licenciado Juan José Aguilera González, Notario Público Número 29 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, y posteriormente por compraventa que la señora Magdalena Salgado Benítez Viuda de Miranda también conocida como Magdalena Salgado Benítez, celebró con el copropietario Manuel Mejía Salgado, en fecha 21 de abril de 1979, como se acredita con el título escriturario referido, y con los demás documentos públicos y privados que al efecto adjunto al escrito de demanda que suscribo, reservándome el derecho de mejor acreditarlo oportunamente. 3.- Mi calidad de propietario se legítimo porque la Vendedora Lilia Santana Salgado, con la debida autorización de su cónyuge José Refugio Martín González Vázquez el día 24 de octubre de 2010, al momento de la suscripción del citado contrato privado de compraventa, me transmitió la legítima propiedad y la legal posesión que esta tenía adquiridas respecto del inmueble y lote de terreno materia del juicio que se plantea, ante propios y extraños, como lo acredito con el mencionado contrato, así como con los demás documentos públicos y privados que agrego al presente escrito de demanda, reservándome el derecho de mejor acreditarlo con los medios de prueba idóneos al caso que nos ocupa y en el momento procesal oportuno. 4.- Al momento en que me fue transmitida la legítima propiedad del inmueble y lote de terreno materia de la litis, la Vendedora Lilia Santana Salgado, me hizo entrega de todos y cada uno de los documentos públicos y privados que acreditan tanto la legítima propiedad como la legal posesión que en calidad de propietaria, esta tenía adquiridas, por lo que resulta que el promovedor desde el día 24 de octubre de 2010, y hasta el día de hoy, he venido conservando dicha posesión ante propios y extraños en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, como se acredita con las documentales públicas y privadas que se acompañan al presente escrito de demanda. 5.- El predio que a título de dueño el exponente he venido poseyendo, desde la fecha referida, corresponde para efectos de identificación al inmueble y lote de terreno número doce (12) de la manzana número ochenta y cuatro (84) de la calle sesenta y seis o calle Lago Chapultepec, hoy solo denominada calle Lago Chapultepec número 229, de la colonia Agua Azul Grupo "C" Super Veintitrés, del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual hasta hoy en día contiene una superficie total de 151.20 (Ciento cincuenta y un metros, veinte decímetros cuadrados) y conserva las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 16.80 metros y colinda con lote 11. AL SUR: mide 16.80 metros y colinda con lote 13. AL ORIENTE: mide 9.00 metros y colinda con lote 37. AL PONIENTE: mide 9.00 metros y colinda con Calle sesenta y seis o Calle Lago Chapultepec. 6.- El multicitado inmueble, aún obra inscrito en los antecedentes registrales de propiedad que se llevan en el Instituto de la Función Registral de este municipio, a favor de Manuel Mejía Salgado y Magdalena Salgado Benítez Viuda de Miranda, en el Folio Real Electrónico número 00122681, bajo la Partida 114, Volumen 95, Libro I, Sección Primera, de fecha 23 de Julio de 1979, tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción que fue expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que se agrega al presente escrito de demanda. 7.- Es necesario hacer del conocimiento de su Señoría, que desde el 24 de octubre de 2010, y hasta el día de hoy en que se actúa, en el lote de terreno materia del juicio que se plantea, con dinero de mi propio peculio he venido realizando diversas edificaciones y mejoras, con las cuales se encuentra conformado hasta hoy en día dicho inmueble, por lo que durante todo este tiempo he venido ejerciendo ante propios y extraños actos de dominio en calidad de propietario de dicho inmueble y lote de terreno, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y estas circunstancias y hechos son bien conocidos por vecinos, amigos y familiares, entre los que puedo mencionar a los señores Rosa María García Flores, Susana Pérez Avendaño, Lilia Mora Santos, Alejandro Rocha Rosas y Andrés Mariano García Soto, de quienes me reservo el derecho de ofrecer su declaración testimonial en el momento procesal oportuno. 8.- Ahora bien, tomando en consideración la situación anómala en que me encuentro poseyendo el lote de terreno materia de la litis, así como el hecho de que ha transcurrido el término señalado por el artículo 5.130 Fracción I del Código Civil en Vigor para el Estado de México, el suscrito me veo precisado a promover en la vía y forma en que lo hago, a efecto de que previa la substanciación del procedimiento que se plantea y desahogados que sean todos y cada uno de los medios de prueba que se enumeran en el capítulo respectivo, mediante los cuales pretendo acreditar la acción intentada, su ilustre emita a mi favor sentencia firme y definitiva, mediante la cual declare que ha operado la usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe a mi favor respecto del predio de mérito.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 5 de noviembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.- Rúbrica.

7264.-18, 29 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1011/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUADALUPE ORTIZ MENDOZA, respecto del inmueble ubicado en Calle Morelos San Miguel Ameyalco, Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas; al Norte: 21.00 metros y colinda con Calle Morelos, al Sur: 21.00 metros y

colinda con Edgar González, actualmente con Juan Silverio Herrera, al Oriente: 41.07 metros y colinda con Juan Silverio Herrera, al Poniente: 41.07 metros y colinda con Juventino Silverio Herrera, actualmente con Juan Silverio Herrera, dicho Inmueble cuenta con una superficie total de 862.47 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de la ley.

Validación; fecha del acuerdo que ordena la publicación, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

7265.-18 y 23 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1163/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; HUMBERTO GÓMEZ POPOCA, promueve en la vía de Divorcio Incausado, para virtud de las razones que hace valer; por lo que mediante proveído de fecha doce (12) de octubre y nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se ordeno, citar a la demandada GLORIA ESTRADA COLIN, para que comparezca a este H. Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LA PRIMERA JUNTA DE AVENENCIA; respecto a la solicitud de divorcio incausado solicitado por el promovente, bajo los hechos de que en fecha 07 de enero de 1978, contrajeron matrimonio que dicha relación no se procreo hijo alguno en el que se estableció en su último domicilio conyugal en domicilio conocido calle Hidalgo, S/N, Zacango la baja Villa Guerrero, Estado de México y cuya separación lo fue aproximadamente en diciembre del dos mil (2000); con el apercibimiento de no comparecer a desahogar la vista ordenada y a la audiencia de referencia, se declarara precluido su derecho, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, cuyas subsecuentes notificaciones se harán por lista y boletín judicial y en el que se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación en fecha nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

7266.-18, 29 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1657/2021, la señora LORENA SÁNCHEZ ESCOBAR, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Ranchería de Mañi, en la cabecera municipal de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: mide en dos líneas, la primera de 22.12 metros y la segunda de 13.80 metros, colindan con Victoria Piña Sabino, actualmente Nieves Bernal Piña, al Sur: mide 35.65 metros, colinda con Armando Hernández Romero, al Oriente: mide en dos líneas, la primera de 33.75 metros y la segunda de 13.85 metros, colindan con Félix Sánchez Hernández, hoy camino vesanal de paso, al Poniente: mide 41.67 metros colinda con Margarita Lara hoy calle cerrada en proyecto; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 1,445.62 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conuido a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 10 de Noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 05 de Noviembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

7270.-18 y 23 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1257/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LEONARDO ANDRÉS MALDONADO RODEA sobre un bien inmueble ubicado en domicilio Avenida Vicente Guerrero Oriente, Número 151, Colonia Centro, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 16.15 metros y colinda con Avenida Vicente Guerrero Oriente; Al Sur, Mide en tres líneas de 10.00, 4.45 y 5.25 metros y colinda con Gerardo Colín Corchado y Juan Raúl Basurto Dorantes; Al Oriente, 20.85 metros y colinda con Luz María Méndez Alcántara; Al Poniente:

15.00 metros y colinda con Gerardo Colín Corchado; con una superficie de 268.07 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Auto de fecha: tres de noviembre de dos mil veintiuno.- Secretario Civil: Lic. Jorge Casimiro López.-Rúbrica.

7272.-18 y 23 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 367/2020 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por IMELDA QUINTERO HERNÁNDEZ en carácter de apoderado legal de ISIDRO CARMONA QUINTERO en contra de MARIELA ORTEGA MAYA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a MARIELA ORTEGA MAYA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a MARIELA ORTEGA MAYA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha 25 de enero del año 2013, mi poderdante celebró contrato de matrimonio civil con la señora MARIELA ORTEGA MAYA ante la oficialía No. 3 de CIENEGUILLA DE LABRA, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, tal como se acredita con se acredita con el Acta de Matrimonio expedida por el Oficial del Registro Civil, . 2.- Con la finalidad de acreditar la competencia territorial manifiesto que el último domicilio de mi poderdante ISIDRO CARMONA QUINTERO con su aun cónyuge MARIELA ORTEGA MAYA, fue el bien conocido en localidad de SAN MARTÍN TEQUESQUIPAN, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 3.- Es importante manifestar a su Señoría que durante el tiempo que estuvo viviendo mi poderdante ISIDRO CARMONA QUINTERO con la señora MARIELA ORTEGA MAYA procrearon dos hijos quienes a la fecha son menores de edad, 4.- Durante el tiempo que estuvieron viviendo en matrimonio no adquirieron bienes muebles e inmuebles que pudiera confrontar el régimen de sociedad conyugal bajo el cual se celebraron contrato de matrimonio civil en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se continuara el presente procedimiento las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en revelida.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo seis de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

7273.-18, 29 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En expediente número 1218/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARIA DEL ROCIO GUADARRAMA ESQUIVEL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en Kilómetro 74 de la carretera 55 Palmillas Axixintla San Diego Alcalá, Ixtapan de la Sal, México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 159.00 colinda con Gloria Popoca Delgado, Juan Víctor Beltrán Guadarrama, Ma. Elsa González Sánchez, Mari Carmen Guadarrama Sánchez; AL SUR: en dos líneas 69.69 con Guadarrama Hernández y 90.07 con Brenda Mariluz Guadarrama González, AL ORIENTE: 71.03 con Camino de terracería y AL PONIENTE: 68.59 metros con Arroyo, CON UNA SUPERFICIE DE 11,242.96 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los once días del mes de noviembre de la presente anualidad.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

7274.-18 y 23 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 388/2021, promovido por ROSALINDA GARDUÑO ROMERO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado CALLE VICENTE GUERRERO, NUMERO 241, BARRIO DE COAXUSTENCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA LINEA mide 17.00 metros colinda con MARTHA PATRICIA AMARO ROSSANO, LA SEGUNDA LINEA 7.80 metros colindando con OLGA ROSAS MORALES, Y LA TERCER LINEA 15.72 metros colindando con ROSALINDA GARDUÑO ROMERO; AL SUR: EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA LINEA, mide 15.60 metros Y LA SEGUNDA LINEA mide 4.35 ambas líneas colindan con CARLOS RUIZ ROA, LA TERCER LINEA 10.00 metros colindando con ALEJANDRO RUIZ GARCIA, Y LA CUARTA LINEA mide 9.30 metros y colinda con MARA HORTENSIA VALDEZ MEDRANO; AL ORIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA LINEA mide 21.37 metros colinda con la CALLE VICENTE GUERRERO; número 241, Barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, LA SEGUNDA LINEA 6.90 METROS Y LA TERCERA LINEA 2.35 metros colindando en ambas líneas con CARLOS RUIZ ROA; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA LINEA mide 4.00 metros colinda con JUAN HERNANDEZ ESTRADA, LA SEGUNDA LINEA 29.82 metros colinda con JESUS ROSSANO GARCIA, Y LA TERCER LINEA 6.00 metros colindando CON MARIA HORTENSI VALDEZ MEDRANO; Con una superficie aproximada de 1035.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

7278.-18 y 23 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ELODIA GONZÁLEZ CABALLERO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 137/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ELODIA GONZÁLEZ CABALLERO, por auto de nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ELODIA GONZALEZ CABALLERO, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales G.G.C. y su hija de iniciales A.R.G.C. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 17 de octubre de 2020, compareció la C. Elizabeth Estrada Zamora, ante el Agente del Ministerio Público de Tenancingo, México, "... quien manifestó ante dicha representación social, "... quien viene a poner al interior de estas oficinas al niño de identidad reservada de iniciales G.G.C. de cuatro años de edad, así como en el interior del Hospital General de Tenancingo a la niña de identidad reservada de iniciales A.R.G.C. de seis años de edad ... manifestando que no es la primera vez que los niños son agredidos porque andan mucho en la calle y la señora que los cuida los golpea constantemente, dicen saberlo, ya que tienen terrenos laborales cercanos al domicilio.... Derivado de que la niña de iniciales A.R.G.C. de seis años de edad presentaba quemaduras en la palma de la mano derecha", para valoración médica confiando que en el lugar llegaría algún familiar para el cuidado del niño, sin embargo trabajo social hace una mención a cerca del menor de identidad reservada con iniciales G.G.C., el día que trajeron a su hermana para valorar las lesiones, en ningún momento había llegado un familiar para hacerse cargo de él, por que al ingresar al Hospital la niña con su abuela, no había salido a preguntar por el niño, quien se encontraba completamente sucio, con los zapatos rotos....Manifestando la señora Ma. Inés Caballero Rea, que no tiene ningún otro familiar que la pueda ayudar, en el cuidado de los menores. Por tales hechos que el niño de iniciales G.G.C., en la puerta del hospital, informándole en área de trabajo social del hospital, que la Señora Ma. Inés Caballero Rea, se había trasladado a consulta para valoración al área de quemados del Hospital Nicolas San Juan, de la Ciudad de Toluca, por lo cual la licenciada Elizabeth Estrada Zamora, se traslada a realizar su formal denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito, cometidos en agravio del niño de identidad preservada de iniciales G.G.C., y de la niña con las iniciales A.R.G.C., en contra de Ma Inés Caballero Rea, y/o quien o quienes resulten responsables. Una vez que se haya realizado los estudios necesarios al niño con iniciales G.G.C., y a la niña con iniciales A.R.G.C., se realizara el traslado al Centro de Asistencia Social Infantil de la Ciudad de Toluca. Es el caso, que en fecha 12 de abril de 2021 el ministerio Público del ANNAE Toluca, determino dejar la guarda y cuidados de los niños a mi representada para realizar el trámite correspondiente, 2.- Asimismo se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, no se ha obtenido un resultado favorable la reintegración de los niños con su familia de origen, como se desprende las fojas 120 a 130 de la carpeta de investigación, se realizo investigación de Trabajo social de búsqueda de redes familiares de los niños, así como la investigación realizada por parte de la policía ministerial, la cual obra a fojas de la 87 a 92 de la indagatoria multicitada, no obteniendo resultado favorable ya que no existe la posibilidad de que alguien se interese por recuperarlas, 3.- Se agregan al presente los

certificados de abandono de los niños de iniciales G.G.C. y A.R.G.C., de fecha 10 de mayo del presente año, mismos que sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha los menores han estado institucionalizados por más de siete meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, 4.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora ELODIA GONZALEZ CABALLERO, dicha filiación se desprende de las Actas de Nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 09/11/2021.- Secretaría de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
7281.-18 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: que en el expediente marcado con el número 538/2021, promovido por EVA PEREZ GARCÍA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en la CALLE MORELOS ESQUINA CON BENITO JUAREZ, EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: mide 12.50 metros con la CALLE MORELOS; AL SUR: mide 12.50 metros colinda con MARCO POLO DEHONOR BERNAL; AL ORIENTE: mide 19.70 metros colinda con PATRICIA MEJIA PEREZ; y AL PONIENTE: 19.10 metros COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ. Con una superficie aproximada de 246.45 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

7282.-18 y 23 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

FECHA DE EXPEDICIÓN DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: SE NOTIFICA A ALBERTO MEDINA BASURTO, ENRIQUE MEDINA BASURTO Y MARÍA DE LA LUZ MEDINA BASURTO.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 881/2021, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE LEONARDO MEDINA MADRID, DENUNCIADO POR MARIA DE LOURDES LORENA MEDINA RODRIGUEZ, EL LICENCIADO NOE EUGENIO DELGADO MILLAN, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, DICTO EL AUTO DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, QUE A LA LETRA DICE "... con fundamento en lo que disponen los artículos 1.138, 4.39 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar al representante legal de las sucesiones de los coherederos mencionados con antelación o descendientes, la radicación de la sucesión intestamentaria que nos ocupa, a fin de que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlos. Edicto que deberá publicarse por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación y en el boletín judicial; asimismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Los Reyes Iztacala, con el apercibimiento para el caso de omisión, que las ulteriores notificaciones se harán por lista y boletín judicial y que se fijara en la puerta del juzgado por el tiempo de la notificación.- SECRETARIO, LIC. HUGO LUIS ROJAS PÉREZ.-RÚBRICA.

7283.-18 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1025/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUSTAVO ENRIQUEZ SOSA,

respecto del bien inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO, LOTE 40, COLONIA INDEPENDENCIA, POBLADO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACÁN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON RAFAELA RENTERIA SOTO; AL SUR: 20.00 METROS CON JOSÉ TEODARDO MELÉNDEZ CASTILLO; AL ORIENTE: 07.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE 07.50 METROS CON NATIVIDAD VALENTE BARRANCO; con una superficie aproximada de 150.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ROGELIO REYES RUBIO, en su carácter de vendedor, y el solicitante en su carácter de comprador, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, siendo sus colindantes AL NORTE CON RAFAELA RENTERIA SOTO; AL SUR CON JOSÉ TEODARDO MELÉNDEZ CASTILLO; AL ORIENTE CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE CON NATIVIDAD VALENTE BARRANCO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación que se edite en Tecámac, Estado de México. Se expide a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.-

SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC. (FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

740-A1.- 18 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1524/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MARICELA HUITRON RAMIREZ en su propio derecho y, respecto del bien inmueble DENOMINADO "CHAMACUERO", UBICADO EN CALLE LIRIOS, S/N COLONIA TEPETLIXCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 (VEINTE METROS CON CERO CENTIMETROS) y COLINDA CON ROMAN GARCIA MONTOYA.- AL SUR: 20.00 (VEINTE METROS CON CERO CENTIMETROS) y COLINDA CON FERNANDO ALVARADO HUITRON.- AL ORIENTE: 5.00 (CINCO METROS CON CERO CENTIMETROS) y COLINDA CON PRIVADA.- AL PONIENTE: 5.00 (CINCO METROS CON CERO CENTIMETROS) y COLINDA CON ROMAN GARCIA MONTOYA. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 100.00 METROS CUADRADOS (CIEN METROS CERO CENTIMETROS CUADRADOS).

Se expide a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 25 de octubre del 2021.- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO ROJAS GARCIA.-RÚBRICA.

741-A1.- 18 y 23 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ROMÁN GARCIA MONTOYA, por su propio derecho, promueven en el expediente número 3429/2021, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del BIEN INMUEBLE DENOMNADO TEXCACOA, UBICADO EN CALLE LIRIOS, SIN NÚMERO, COLONIA TEPETLIXCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LIRIOS;

AL SUR: 9.00 METROS Y COLINDA CON MARICELA HUITRON RAMIREZ;

AL ORIENTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON RAÚL CRUZ NERI;

AL PONIENTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON MARICELA HUITRON RAMIREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 216.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

742-A1.- 18 y 23 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 922/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GUADALUPE SANTAMARIA GONZÁLEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NUEVO LEÓN, MZ. 2, LT. 17, COLONIA HUEYOTENCO (SOC. CIVIL), MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR JUAN MANUEL BURGOS ROCHA, EN FECHA SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2007), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TITULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 16.62 METROS LINDA CON ISMAEL CERÓN HERNÁNDEZ;

AL SUR: 16.21 METROS LINDA CON RAMÓN CUELLAS MUÑOZ;

AL ORIENTE: 08.00 METROS LINDA CON CALLE NUEVO LEÓN;

AL PONIENTE: 07.99 METROS LINDA CON JUAN MENDOZA ROBLES .

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 131.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

743-A1.- 18 y 23 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los C.C. JUAN CARLOS VILLANUEVA SUAREZ y SAMUEL VILLANUEVA SUAREZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, bajo el expediente número 980/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA NOPALERA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA NOPALERA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 156.00 metros y colinda con Calle, AL SUR 146.70 metros y colinda con EDUARDO FERNANDEZ, AL ORIENTE 179.00 metros y colinda con Callejón, AL PONIENTE 167.00 metros y colinda con Camino, AL SUROESTE 31.20 metros y colinda con Camino; con una superficie aproximada de 30,295.00 (treinta mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados). Indicando los promoventes en su solicitud: que el día DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE 1987, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con RODRIGO VILLANUEVA PINEDA desde que lo adquirieron han tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietarios, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES: CALLE, EDUARDO FERNANDEZ, CALLEJON, CAMINO y CAMINO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO 28 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO 2021.

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE 11 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

744-A1.- 18 y 23 noviembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE **55172/70/2021**. LA C. L.D.G. DEYANIRA DOMÍNGUEZ REYNOSO, SÍNDICA MUNICIPAL, PROMOVIENDO CON EL CARÁCTER DE PERSONA AUTORIZADA POR ACTA DE CABILDO DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 2 DE MARZO, COLONIA EL CHIFLÓN, TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.58 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 2 DE MARZO. AL SUR: 18.50 METROS Y COLINDA CON RÍO TENANCINGO. AL ORIENTE: 10.45 METROS Y COLINDA CON FELIPA MORALES JASSO. AL NOROESTE: 7.06 METROS Y COLINDA CON PREDIO BALDÍO. AL SUROESTE: 6.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO BALDÍO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 177.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN, POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" CON FUNDAMENTO EN EL **ARTÍCULO SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLICADO EN LA GACETA DE FECHA 7 DE MAYO DEL AÑO 2014**; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, **L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.**

7275.-18 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE **55171/69/2021**. LA C. L.D.G. DEYANIRA DOMÍNGUEZ REYNOSO, SÍNDICA MUNICIPAL, PROMOVIENDO CON EL CARÁCTER DE PERSONA AUTORIZADA POR ACTA DE CABILDO DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN TETITLÁN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 66.33 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR ENRIQUE NÚÑEZ. AL SUR: 34.59 METROS Y COLINDA CON CAMINO. AL ORIENTE: EN 6 LÍNEAS DE SUR A NORTE, LA PRIMERA 8.76 METROS, LA SEGUNDA 16.91 METROS, LA TERCERA 15.33 METROS, LA CUARTA DE 22.78 METROS, LA QUINTA 24.89 METROS Y LA SEXTA 65.34 METROS Y COLINDA CON CAMINO. AL PONIENTE: EN 3 LÍNEAS DE NORTE A SUR, LA PRIMERA DE 49.56 METROS, LA SEGUNDA 34.65 METROS Y LA TERCERA 32.23 METROS Y COLINDA CON YOLANDA CARRILLO GÓMEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,503.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN, POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" CON FUNDAMENTO EN EL **ARTÍCULO SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLICADO EN LA GACETA DE FECHA 7 DE MAYO DEL AÑO 2014**; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, **L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.**

7276.-18 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE **55173/71/2021**. LA C. L.D.G. DEYANIRA DOMÍNGUEZ REYNOSO, SÍNDICA MUNICIPAL, PROMOVIENDO CON EL CARÁCTER DE PERSONA AUTORIZADA POR ACTA DE CABILDO DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ QUETZALAPA, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 67.02 METROS DIVIDIDOS EN 4 LÍNEAS COMENZANDO DE ORIENTE A PONIENTE LA PRIMERA DE 13.30 METROS COLINDANDO CON CALLE JUSTO SIERRA; LA SEGUNDA 3.32 METROS, LA TERCERA DE 41.22 METROS COLINDANDO AMBAS CON EL PANTEÓN, Y LA CUARTA DE 9.18 METROS Y COLINDA CON ARROYO. AL SUR: 103.69 METROS DIVIDIDOS EN 4 LÍNEAS, COMENZANDO DE ORIENTE A PONIENTE LA PRIMERA DE 26.99 METROS, LA SEGUNDA 53.26 METROS, LA TERCERA DE 21.58 Y LA CUARTA DE 1.86 METROS, TODAS COLINDANDO CON EL CAMINO VIEJO A TEPALCATEPEC. AL ORIENTE: 27.80 METROS, DIVIDIDOS EN 2 LÍNEAS COMENZANDO DE SUR A NORTE, LA PRIMERA DE 22.50 METROS Y COLINDANDO CON CAMINO VIEJO A TEPALCATEPEC Y LA SEGUNDA 4.78 METROS Y COLINDA CON LAS ESCALERAS DE LA CALLE JUSTO SIERRA, CONOCIDAS TAMBIÉN COMO "EXPLANADA MADERO". AL PONIENTE: 82.72 METROS DIVIDIDOS EN 10 LÍNEAS, COMENZANDO DE NORTE A SUR, LA PRIMERA DE 6.71 METROS, LA SEGUNDA 10.41 METROS, LA TERCERA DE 8.71 METROS, LA CUARTA DE 8.83 METROS, LA QUINTA 8.31 METROS, LA SEXTA 6.93 METROS, LA SÉPTIMA 9.37 METROS, LA OCTAVA DE 7.63 METROS, LA NOVENA 10.29 METROS, Y LA DÉCIMA 5.53 METROS, COLINDANDO CON ARROYO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,277.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN, POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" CON FUNDAMENTO EN EL **ARTÍCULO SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLICADO EN LA GACETA DE FECHA 7 DE MAYO DEL AÑO 2014**; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, L. EN D. **JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.**

7277.-18 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 525365/17/2020, El C. MIGUEL MUÑOZ PÉREZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno de los llamados de común repartimiento denominado "FLORENCIO", ubicado dentro de los términos del Barrio Belem, Calle Luis G. Urbina, 64, Municipio de Tultitlán, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 21.12 mts con Juana Piedra Cañamares, Al Sur: 21.12 mts con Francisco Martínez, Al Oriente: 14.00 mts con Bernardino Ramírez, Al Poniente: 14.00 mts con Camino Público. Con una superficie aproximada de: 296.00 mts².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 04 de Agosto del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.

745-A1.- 18, 23 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria, la señora **MARÍA DEL CARMEN PÉREZ CÁRDENAS**, quien también responde al nombre de MA DEL CARMEN PÉREZ CÁRDENAS, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que el señor **HÉCTOR JAVIER MERCADO PÉREZ**, fue nombrado como HEREDERO SUBSTITUTO, como resultado del fallecimiento del señor **HÉCTOR JAVIER MERCADO RUISÁNCHEZ**, quien fuera nombrado como Único y Universal Heredero; en tanto que el Contador Público Roberto Pérez Cárdenas, fue designado Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 28 de Octubre del año 2021.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

6984.-5 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria el señor **CARLOS DANIEL SÁNCHEZ MANCILLA**, como hijo y descendiente directo de la de cuyos, solicitó el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes de la señora **IRENE MANCILLA MARTÍNEZ**, manifestando que no tiene conocimiento que además de él, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atlacomulco, Estado de México, a 28 de Octubre del año 2021.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

6985.- 5 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Se hace saber que por escritura número **38,708** firmada con fecha 14 de octubre del 2021, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ANTONIO ENRIQUE RUBIO CORONEL** que otorgó la señora **TOMASA CORONEL RANGEL**, en su carácter de ascendiente en línea directa en primer grado como presunta heredera de la mencionada sucesión, manifestando su consentimiento para que la presente sucesión se tramite notarialmente declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de la compareciente exista alguna otra persona con derecho de heredar, exhibiéndome la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acredita su entroncamiento.

Cuautitlán, Estado de México, a 18 de octubre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. GRACIELA OLIVA JIMENEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: Gaceta.

645-A1.- 5 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 15,182 (quince mil ciento ochenta y dos), del Volumen 298 (doscientos noventa y ocho) Ordinario, de fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ CRUZ APOLINAR, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS Y EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de los señores **MIRIAM CRUZ FELIPE, JOSÉ CRUZ FELIPE, EDGAR CRUZ FELIPE, MAYRA CRUZ FELIPE, ULICES CRUZ FELIPE, JHONATAN CRUZ FELIPE y JANIN CRUZ FELIPE**, quienes se hacen acompañar de sus testigos las señoras **YESSENIA GARCÍA ESTEBAN y SANDRA LETICIA MEDINA NÚÑEZ**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA.

7010.-8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **16,914** del volumen **189**, de fecha **26** de **octubre** del año **2021** del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **FAUSTO HUERTA DÍAZ** a solicitud directa de la señora **GUADALUPE ALVARADO PICHARDO**, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera y el señor **EVER NETZAHUALCOYOTL HUERTA ALVARADO**, en su carácter de Albacea.

Haciendo del conocimiento a quien se crea con igual o mejor derecho, previa identificación, comparezca a deducirlo, se emite el presente aviso para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Lerma, Estado de México, a 28 de octubre del año 2021.

LIC. ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA.- RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO NÚMERO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO

7011.-8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO 1150 DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **BERTHA SALINAS FALCÓN**, EN LA CUAL COMPARECIERON LOS SEÑORES **JESÚS, RAUL, GUSTAVO, MARIA NORMA Y ANA LAURA TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ SALINAS**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** A NOMBRE DE LA SEÑORA **BERTHA SALINAS FALCÓN**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, OCTUBRE 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

652-A1.- 8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **29,294** del Volumen **694**, firmada el día 26 de octubre de 2021, se llevó a cabo LA INICIACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **MIGUEL GONZALEZ RIOJAS**, quien falleció el día 13 de mayo del año 2021, a solicitud el señor **MIGUEL RAUL GONZALEZ RAMÍREZ** y **VIRGINIA RODELA RAMIREZ**, representados en este acto por la señora **VIRGINIA RAMÍREZ MONROY**, quien a su vez comparece por su propio derecho, en su carácter de **LEGATARIOS** y la señora **VIRGINIA RODELA RAMÍREZ** en su carácter de **ALBACEA**, quien manifestó su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes creen tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 03 de noviembre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

653-A1.- 8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85 del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **74,241** del volumen **1901 ORDINARIO**, de fecha **21** de **OCTUBRE** del **2021**, ante mí, a solicitud de los señores **MARÍA DEL CARMEN, VÍCTOR DAVID y EDUARDO**, todos ellos de apellidos **LÓPEZ MOTA**, quedó **RADICADA** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **VÍCTOR DAVID LÓPEZ RANGEL**; en el cual, los señores **MARÍA DEL CARMEN, VÍCTOR DAVID y EDUARDO**, todos ellos de apellidos **LÓPEZ MOTA**, aceptaron la herencia instituida en su favor conforme a la disposición testamentaria que quedó relacionada en dicho instrumento; y por último el señor **VÍCTOR DAVID LÓPEZ MOTA** aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por el de cujus, el cual protestó desempeñarlo lealmente, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **27 DE OCTUBRE DEL 2021.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

654-A1.- 8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85 del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **74,295** del volumen **1905 ORDINARIO**, de fecha **27** de **OCTUBRE** del **2021**, ante mí, a solicitud de los señores **MANUEL ROBERTO, EDUARDO** y **ALBERTO**, todos de apellidos **SOSA CALDERON**, quedaron **RADICADAS** las **SUCESIONES TESTAMENTARIAS ACUMULADAS** a bienes de los señores **JOSE RAMON SOSA VARGUEZ** (quien también era conocido con el nombre de **RAMON SOSA VARGUEZ**, pero se trataba de la misma persona) y **NELLY ALICIA CALDERON GONZALEZ** (quien también era conocida con el nombre de **NELLY CALDERON GONZALEZ**, pero se trataba de la misma persona); en el cual, los señores **MANUEL ROBERTO, EDUARDO** y **ALBERTO**, todos de apellidos **SOSA CALDERON**, aceptaron la herencia instituida en su favor conforme a las disposiciones testamentaria que quedaron relacionadas en dicho instrumento; y por último el señor **MANUEL ROBERTO SOSA CALDERON** aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido en las aludidas disposiciones por los de cujus, el cual protestó desempeñarlo lealmente, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **27 DE OCTUBRE DEL 2021.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

655-A1.- 8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 92,077 de fecha 06 de octubre año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **EDITH TORRES PICASSO**, a solicitud de los señores **PEDRO GARRIDO SANCHEZ, PEDRO JORGE, EMMA EDITH, MARIA DEL ROSARIO, VIANEY LETICIA** y **SERGIO FABIAN**, de apellidos **GARRIDO TORRES**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en línea directa de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y las actas de matrimonio y nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de los señores **PEDRO GARRIDO SANCHEZ, PEDRO JORGE, EMMA EDITH, MARIA DEL ROSARIO, VIANEY LETICIA** y **SERGIO FABIAN**, de apellidos **GARRIDO TORRES**, asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

656-A1.- 8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 92,038 de fecha 07 de octubre del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN RODRIGUEZ CORTES**, a solicitud de la señora **ALICIA GUADALUPE HERRERA MUNGUIA**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y la acta de matrimonio con las que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento de la señora **ALICIA GUADALUPE HERRERA MUNGUIA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

657-A1.- 8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **15,026**, volumen **383**, de fecha 22 de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante mi fe, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS EL SEÑOR VÍCTOR JIMENEZ REYES**, que formalizan **SU CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTA HEREDERA, LA SEÑORA HERMILA CRUZ CARRERA Y SUS HIJAS LAS SEÑORAS JACQUELINE, MARÍA LUISA Y MARIELA ISABEL, TODAS DE APELLIDOS JIMÉNEZ CRUZ** en su carácter de supuestas únicas y universales herederas legítimas, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

658-A1.- 8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, M. EN D. VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 136, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZÁLEZ, NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, QUE ANTE MÍ SE **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ALICIA VÁZQUEZ GARCÍA**, PRESENTÁNDOSE COMO PRESUNTA **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** LA SEÑORA **MARÍA MAGDALENA MARCELA VÁZQUEZ GARCÍA**.

A T E N T A M E N T E

MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA 136 DEL ESTADO DE MÉXICO.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.

7262.-18 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, M. EN D. VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 136, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZÁLEZ, NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, QUE ANTE MÍ SE **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ISAURO GARNICA RAMÍREZ**, PRESENTÁNDOSE COMO PRESUNTA **LEGATARIA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** LA SEÑORA **CITLALLI GARNICA ORTIZ**.

A T E N T A M E N T E

MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA 136 DEL ESTADO DE MÉXICO.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.

7263.-18 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **116,271** VOLUMEN **2,791**, DE FECHA **04** DE **NOVIEMBRE** DE **2021**, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JACOBO VALENTÍN SÁNCHEZ**, QUE OTORGÓ LA SEÑORA **LORENA CARLOS MOLINA**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO, MANIFESTANDO QUE ES LA ÚNICA CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR QUE LA OTORGANTE. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

7267.-18 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **116,243** VOLUMEN **2793**, DE FECHA **01** DE **NOVIEMBRE** DE **2021**, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **SERGIO ISNARDO CORTES VIELMA** (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN UTILIZÓ EL NOMBRE DE **SERGIO CORTES VIELMA**), QUE OTORGARON LA SEÑORA **ARMANDA HERNÁNDEZ Y CONTRERAS** Y LOS SEÑORES **NAYELY IRAIS, OMAR GABRIEL Y SERGIO ISNARDO** LOS TRES DE APELLIDOS **CORTES HERNÁNDEZ**, LA PRIMERA DE LOS MENCIONADOS EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEGUNDOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, MANIFESTANDO QUE SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL MISMO, EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LOS SEÑORES **NAYELY IRAIS, OMAR GABRIEL Y SERGIO ISNARDO** LOS TRES DE APELLIDOS **CORTES HERNÁNDEZ**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.184 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

7268.-18 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **116,285** VOLUMEN **2795**, DE FECHA **05** DE **NOVIEMBRE** DE **2021**, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **MARIO ALBERTO CRUZ ESPINOSA**, QUE OTORGARON LA SEÑORA **PATRICIA ZUÑIGA LÓPEZ** Y LAS SEÑORITAS **BETZABE JAASIEL Y BERENICE ITZEL** AMBAS DE APELLIDOS **CRUZ ZUÑIGA**, LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LAS SEGUNDAS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, MANIFESTANDO QUE SON LAS ÚNICAS CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR QUE LAS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL MISMO, EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LAS SEÑORITAS **BETZABE JAASIEL Y BERENICE ITZEL** AMBAS DE APELLIDOS **CRUZ ZUÑIGA**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.184 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

7269.-18 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "32,307", del Volumen 555 de fecha 28 de octubre del año 2021, se dio fe de.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **ROBERTO MONROY HIGUERA**, que formaliza la señora **MARÍA EUGENIA GUTIERREZ ROJAS**, como presunta heredera de dicha Sucesión.- En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, y matrimonio, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION EN **LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
7271.-18 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 29,756 de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora GUILLERMINA GALICIA MENDOZA, en el cual los señores AGUSTÍN LEÓN MARTÍNEZ RUÍZ, MARIBEL MARTÍNEZ GALICIA, ROCÍO MARTÍNEZ GALICIA y TANIA BRENDA MARTÍNEZ GALICIA, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MEXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.
7279.-18 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **30,758** de fecha veintinueve de Octubre del año dos mil veintiuno, se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **TOMAS BARRERA MONTIEL**, a solicitud de la señora **MÓNICA FRANCISCA RENDÓN PÉREZ**, en su calidad de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, y el señor **JESÚS RICARDO BARRERA RENDÓN** en su calidad de **ALBACEA** nombrado en la presente sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes de la de cujus.

Coacalco, Méx., a 03 de Noviembre del 2021.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.
7280.-18 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 08 de noviembre de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA**, otorgada ante la fe del suscrito notario el día primero de noviembre del año dos mil veintiuno, **HICE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** a cargo de la señora **MARIA ELSA FRIDA REYES NERIA** en su carácter de Única y Universal Heredera y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** a cargo de la señora **MARIA ERIKA FRITZIA ARANGO REYES**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **RAMÓN ARANGO SANTAMARÍA**.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

122-B1.-18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 9 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, otorgada ante mí el día **ocho** de **octubre** de **dos mil veintiuno** y a solicitud del señor **HUGO JESUS RODRIGUEZ MONTES**, en su carácter de pariente colateral en segundo grado (hermano) del autor de la presente sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **VICTOR JAVIER RODRIGUEZ MONTES**, declarando el solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

123-B1.-18 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **Notaria Pública número CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México**, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, **HAGO SABER**:

Que por escritura pública número 24,244 del volumen 530, de fecha veintidós de octubre del año 2021, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RUTILIO GONZALEZ ORTIZ**, a solicitud de los señores **GREGORIO GONZALEZ ORTIZ, JUANA ISABEL GONZALEZ ORTIZ, LUIS GONZALEZ ORTIZ, LAMBERTO GONZALEZ ORTIZ** y el señor **YAIR GONZALEZ MURRIETA**, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del señor **DIONICIO GONZALEZ ORTIZ**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 22 de octubre del 2021.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

124-B1.-18 y 29 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de septiembre de 2021.

Que en fecha 21 de septiembre de 2021, el Señor **Fidel Duarte Sánchez**, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **Julia Sánchez de Duarte**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 19, Volumen 21, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote número catorce, de la manzana veintisiete, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con Superficie de doscientos sesenta y seis metros, veinticinco decímetros cuadrados, cincuenta decímetros con los linderos y dimensiones siguientes:- - - al NORTE, en veintiséis metros, cincuenta centímetros con lote cinco;- - - al SUR, en veintiséis metros setenta y cinco centímetros, con lote siete; - - - al ORIENTE, en diez metros con lote doce; - - - y al PONIENTE, en diez metros con calle; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

667-A1.- 9, 12 y 18 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. FELIX CELSO GARFIAS RAMIREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 7 volumen 746, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 30 de septiembre de 1986, mediante folio de presentación número: 1337/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,254 DE FECHA 23 DE ENERO DE 1986 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALVARO VILLALBA VALDES NOTARIO 12 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN, COMO PARTE VENDEDORA EL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL, (AURIS) REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JACQUES ARCQT. Y LICENCIADO NEFTALI FORTINO CASTRO ABARCA Y COMO PARTE COMPRADORA EL SEÑOR FELIX CELSO GARFIAS RAMIREZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA VIVIENDA O VARIANTE "B", DE LA DUPLEX MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 6 "A" DE LA CALLE ROSA TREPADORA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 18 DE LA MANZANA 18 DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL ALBORADA, UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 13.40 MTS CON LOTE 19.

AL SUR: EN 13.40 MTS CON LOTE 17.

AL ESTE: EN 9.00 MTS CON LOTE 13.

AL OESTE: EN 9.00 MTS CON CALLE.

SUPERFICE: 120.60 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 6 de octubre de 2021.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

7028.- 9, 12 y 18 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. ROCIO DEL CARMEN RAMÍREZ ZUÑIGA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004136**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 940 DEL VOLUMEN 22 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1970, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 5,566 EN LA CIUDAD DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDENO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA CON FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, LA SEÑORA MARINA SANCHEZ DE BUYOLI, ASOCIADA DE SU ESPOSO EL SEÑOR JAVIER BUYOLI GASCA, COMO VENDEDORA Y DE LA OTRA PARTE LA SEÑORA CARMEN ZUÑIGA DE RAMIREZ, COMO COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO COMO LA FRACCIÓN DE TERRENO RUSTICO Y DE COMÚN REPARTIMIENTO, QUE FORMO PARTE DEL DENOMINADO COMO MITAD DE LOTE CIENTO CUATRO, SITUADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN DE ESTE DISTRITO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON EMILIO JUÁREZ; AL SUR, EN CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS OCHENTA CENTIMETROS, CON LA FRACCION "B", ADQUIRIDA POR EL SEÑOR JACK SHCVARTZ MISRAHI; AL ORIENTE, EN TREINTA Y CUATRO METROS, CON TERRENOS DEL PUEBLO DE TONANITLA Y AL PONIENTE, EN TREINTA Y CUATRO METROS, CON JAIME MARTINEZ. SUPERFICIE DE 5,059.20 M2 (CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE METROS VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DE CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

666-A1.- 9, 12 y 18 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EN FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021, EL C. **PEDRO FUENTES FLORES, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 607, DEL VOLUMEN 359, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 1977, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 30, DE LA MANZANA 41, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOMAS LINDAS (PRIMERA SECCIÓN), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON LOTE 29; AL NORESTE EN CINCO METROS CON GOLFO DE CALIFORNIA; AL ESTE EN DOS METROS OCHENTA Y TRES CENTIMETROS CON JARDIN Y GOLFO DE CALIFORNIA; AL SURESTE EN QUINCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON JARDIN; AL SUROESTE EN SIETE METROS CON LOTE VEINTICUATRO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “BANCO DE COMERCIO”, SOCIEDAD ANÓNIMA”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

708-A1.- 12, 18 y 23 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ISABEL FRAGOSO VARGAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3292 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 788/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 6, MANZANA 81, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 6.00 MTS. CON LOTE 70.

AL SUR: 6.00 MTS. CON AV. GOB. ALFREDO DEL MAZO.

AL ESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 5.

AL OESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 7.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3292 Y EN EL LEGAJO LA 3291.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de junio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

7258.-18, 23 y 26 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ELVIRA TORRES OAXACA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1284 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1162/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- **LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 23 MANZANA 28 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**
AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 24.
AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 22.
AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 2.
AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE SAN FERNANDO.
SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de agosto de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

746-A1.- 18, 23 y 26 noviembre.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Ixtapan de la Sal, Gobierno Municipal 2019-2021, Acciones y Valores que Transforman.

CONVOCATORIA No. 001

EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA VENTA PÚBLICA No. AYTOMIS/SP/001/2021

DERIVADO DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO, CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021 Y CON FUNDAMENTO EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO, SECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TÍTULO OCTAVO DE SU REGLAMENTO, LAS FRACCIONES V Y VII, SEGUNDO PÁRRAFO DEL APARTADO SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO, CONCILIACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO; PUBLICADOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 9 DE JULIO DE 2013, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES:

CONVOCA

A TODOS LOS INTERESADOS, PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COLECTIVAS A PARTICIPAR EN LA VENTA PÚBLICA No. AYTOMIS/SP/001/2021, EN DONDE SE PONDRÁN A LA VENTA UN LOTE ÚNICO DE VEHÍCULOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FÍSICAS Y QUE DE ACUERDO CON EL ESTUDIO TÉCNICO REALIZADO, SU VIDA ÚTIL YA FUE AGOTADA Y SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE USO OBSOLETO (CHATARRA) Y POR CONSIGUIENTE YA NO SON DE UTILIDAD PARA LA IDENTIDAD MUNICIPAL, LA VENTA PÚBLICA TENDRÁ LUGAR EL PRÓXIMO 10 DE DICIEMBRE DEL 2021, EN PUNTO DE LAS 11:00 HORAS, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, SITUADO EN PLAZA DE LOS MÁRTIRES SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

LAS BASES RESPECTIVAS TENDRÁN UN COSTO DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Y PODRÁN SER PAGADAS EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA; LA CUALES, ESTARÁN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y ADQUISICIÓN EN LA CAJA CENTRAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, UBICADA EN PROLONGACION 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA COLONIA IXTAPITA, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, DEL 19 AL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021, DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 10:00 A 16:00 HRS., EN DONDE PRECISAN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

EL PUNTO DE REUNIÓN PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN FÍSICA (VISITA OCULAR) DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE ACTO SERÁ EN PROLONGACION 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA COLONIA IXTAPITA, IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, EN PUNTO DE LAS 10:00 HORAS.

DE AHÍ SE INICIARÁ EL RECORRIDO AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN CONCENTRADOS FÍSICAMENTE LOS VEHÍCULOS MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; LA JUNTA ACLARATORIA Y EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE POSTURAS, EMISIÓN DE DICTAMEN Y FALLO, SE LLEVARÁ A CABO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, SITUADO EN PLAZA DE LOS MÁRTIRES SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, EN HORARIOS Y FECHAS SEÑALADAS.

NO PODRÁN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN, LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES: I, III, IV, V, VI, IX Y X, DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁ RESUELTO POR EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES, DEL AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ATENDIENDO EN TODO MOMENTO A LOS INTERESES QUE MÁS LE CONVENGAN AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL.

VISITA DE INSPECCION A LOS VEHÍCULOS, JUNTA ACLARATORIA VENTA DE BASES PRESENTACIÓN DE POSTURAS, EMISION DE DICTAMEN Y FALLO PRECIO DE SALIDA DEL LOTE ÚNICO

VISITA DE INSPECCION DE LOS VEHÍCULOS	JUNTA ACLARATORIA	VENTA DE BASES	PRESENTACIÓN DE POSTURAS, EMISION DE DICTAMEN Y FALLO	PRECIO DE SALIDA DEL LOTE ÚNICO
26 DE NOVIEMBRE DEL 2021. (10:00 HRS.)	29 DE NOVIEMBRE DEL 2021. (11:00 HRS.)	19 AL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021. (10:00 A 16:00 HRS.)	10 DE DICIEMBRE DEL 2021. (11:00 HRS.)	\$488,300.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Ixtapan de la Sal, Estado de México, a 18 de noviembre del 2021.

A T E N T A M E N T E.- COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES.- L.D. ROBERTO JUAN MORALES LAGUNAS, PRESIDENTE.- L.D. CHRISTIAN AARÓN MAYA BRINGAS, VOCAL.- L.C. MANUEL FERNANDO MONTES DE OCA MILLAN, VOCAL.- DR. JUAN ANTONIO PÉREZ QUINTERO, VOCAL.- L.C.C. Y L.D. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GAMBOA, VOCAL.- C. MIGUEL DOMINGO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO EJECUTIVO.- MTRA. EN D. P. BEATRIZ CRUZ REZA, SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

7283-BIS.-18 noviembre.